

a sí mismo se comitan las provisiones
y facultades que esta real cédula para
que se den y se concedan, se les de el dho
Cumplimiento; y también persona en poder
de otras, y las demas que se previene en
dho despacho a que por dho dho 3.
Corred. se le dio su Cumplimiento, que para
bien se tome pronta providencia brevemente
a dho punto.

Se nombra por
toras; y se le da poder

Se acordó que los Caballeros
Dignatarios de esta presente año
carguen los medios necesarios para lo que
que se ofrezcan sobre este a dho punto, y se
entreguen a dho punto de esta presente
por a quien se le de poder por esta
real. En amplia forma para que pase
a la dho dho en levantando las prevencio-
nes facultades y demas despachos
necesarios que tiene esta real, tocante
a dho punto para que se les de su
Cumplimiento, y asiendo todas las
demas diligencias necesarias; y por este
dho nombre D. Juan de la Cruz, D. Juan de
D. Juan de la Cruz, personas inteligentes y
laboriosas a quienes se les haga
un breve y se les haren dho punto.

Con lo qual se rrecomendamos este auto. 24.

firmados en porruio. como a fortuna uenian

[Large, stylized signature]

Don Pedro de Pineda, D. de Pina
Don Juan de Pina
hidalgos

[Signature]
hidalgos

Edicto p. la merta

Det. de Alia de Inu
Horgam. en papel
del seelo segund
doi pce

[Signature]

Y manifiesto sea como nos el
Consejo de Indias y de Indiferencia desta N. d. y
N. d. de Indias. estando juntos en una
reunión. como lo auemos de costumbre
de Bauen. Joseph de Regules Villa Guine
auogado del Consejo de Indias. en ella por
su mag. Juan de Joseph de Luna y notario.
Juan de Coca. Pedro de Pina
hidalgos. Juan de Posa y gacón. Juan
de Navarra Linanes. Lucas de Castro
y Laxar. Pedro de Pineda hidalgos. Don
Gonzalo Juan de Leon y Posa y co. Juan
de Santa Moya. y Don J. Pique de
Gerruz. Juxados todos con titulos de
mag. por notarios mismos y en re. y
en el estorio. y en otras capitula
res que se componen que de presente
son en la de Indias fueren, por quales que
tamos con el Cap. de Indias para maner

ET
LIME
AT

Y por ende, de la vía por la confirmación de
dichos juicios y deponerlos. El cual se confirma
que en sus fines. Deseo reservado, y por
nos puestas con el Capitan en forma con
Cluca. pida la oiga auto y conton
nos. En sus autos y definitivas
las de en favor de esta. Anterior
y de las en contrario a que se implice
a donde queda con los. Que se
las tales a que se y implicar. Ento
das. Y en las y tribunales, y con
dega. Y finalm. haga todos los autos
autos y Ditos. que judicial o lo que
judicialm. de cumplir y condergan de
nos. y cosa. vid. viera presente con
de que el poder que para todos ellos cada
cosa. y de. Exceq. ese mismo se damos y
obligamos a los dho. autos. de cada
y en el punto. con las evidencias y de per
devidas libre franca y de adonde y con
familias de la judicial, y de los autos
y con. y de las. y de las. y de los
titulos en forma; y de la firmeza y
Cumplim. y de los. y de los. y de los
re, obligamos los. y de los. y de los
de. y de los. y de los. y de los
poder cumplida a los juicios y autos

Joseph de la Cruz...
Juan...
Pedro de...
Lucas de...
Antonio de...

Taxa
de esta enfermería

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Se concede...
por los dias...

Se concede...
esta enfermería...
que en esta conformidad...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



Este maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

quinientos e nuebe. En para pagar de ope-
rario que sean de pagar. En impediendo las
ces por los conformes. En las. En ordenes. En
sine pidiendo se hallan por presentadas
y se le mande despadar la fianza de dono
para que se haga en sus quantas, en
Crisa de curia petu. y redulas.

*Informen
Originals*

En el orden que la. ^{es Jefe de nav.}
linares, Pedro de encellan. No. y Diego
de Joves. Juvada. Juan. El consercario, el
Jo. pedru. y redulas presentadas. En
formen sobre su conformidad y present
para obra. Can. =

*Letorion de pelanz
carria de la famosa
Libre y de la libran
24 m.*

Orde Letorion de Juan Garcia Co
na Franca maior como de las formas e
propio. Este presente año lo que para
preservacion de don redulas firma
das de diferentes caballeros capitulares
por las que en su virtud tiene
gados en mille nueber. y setenta
y dos. y. En un. En la misma an-
idad que se garto en el transi-



LXXXV
 LXXXVI
 LXXXVII

Reverendissimo S. J. ...
 de ... y ... que en ...
 ... y ...
 ... y ...

In forma de ...

... pedimentos y ...
 ... que en ...
 ... y ...
 ... y ...
 ... y ...

...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...

Joseph de ...
 ...
 ...
 ...
 ...



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Y Don Antonio de Castro moral, suado =

Carta de S. M. lo
bre hacer vigencias
sobre la toma de oran

Grise Carta de S. M. de 3. de Dic. 1721

Conjunta a esta Ciudad. Su Jhu. m. de villa. de
dici. 2. de 1721. me referida por
Jhu. de S. M. en q. dice. Su Mage. que
viendo su cat. animo no se separa de
quien es de la Iglesia y Católica Nación
para a la gloria de los Dominios que le di
vina providencia brozo a su vida de su
Mage. quando se calca en el trono de esta
Monarquía; y que la Superioridad, y
multiplicidad de los enemigos nunca
de pres. En obediencia de S. M. y
graudalentam. a meditado su Mage. en
todos tipos, y unidas, pero como la adve
sidad de las experimentadas contienda
de embaxados hasta ahora. Alzgo de S. M.
de Dios, no a podido su Mage. a no apli
car a este importante fin las con
des guerras que la Divina Omnip
servia a grado al año de su Mage.

Y que el pres. sup. que no interamente
libre de otros Ciudadanos, a lo que su Mag.
no dilatar el de los de la importante plaza
de oran, que a las otras cosas de la
Cataluña, y de la piedad y piedad de la na-
ción española, Considerando muy primari-
mente que estando esta plaza en poder
de los Barbaros, y africanos, era una puerta
abierta a la extensión de una, sagrada reli-
gión; y a la esclavitud de la au-
tadades de las inmediatas y otras de es-
ta parte; no sin jurisdicción de que interin-
de esta Nación de la guerra de mar y
de tierra se facilite la situación de los
puertos, y puertos jurisdicción, y de la
de las cosas provinciales de esta parte,
de las cosas se hallasen entregadas al de-
cuerdo, y menos perjudicadas de las fuerzas
militares con que presenten. Con las
de jurisdicción de todo poder, quedan
superabundantemente. Y guardadas;
de los de su importante fin, a man-
dado de su Mag. interin de Alicante, de
de hasta treinta mil Infantes y
Cavallos. Si fuese necesario proceda
de los de los, a la guerra, y a la
guerra, como se pondrá a igual
guerra ad una empresa, y a la



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Ordene Del Capitan qual. Conde de Monte
mau, y Amador de las finanzas generales y parti-
culares que a nombrados, Su Mage. y Señora
Experiencia, y Calor se pusiere qual
quien esisto favorable y glorioso, para q.
Embarcados en el considerable numero
de Embarcaciones prevenidas, y costadas,
de las Esquadras de Nauis, Galeras, y Sa-
botas que a este fin a mandado. S. M.
aportar, poren Inmediatamente a la
Vapexar de la mencionada para es-
dran, y por que todas las preveniciones
Comandas no pueden sin la asistencia de
la Divina Omnipotencia a degnar el
logro de Empeñ a la una, adeviido Su Mage.
Enque en todos sus Reinos se hagan publi-
cas ferborosas Vegetinas a todo podero.
a fin que protexa las P. armadas de Su
Mage. y S. M. de Dios, y Consegua tan
Importante Expedicion; y que a de
lo a querido adeviido Su Mage. a esta in-
para que Disponga en cumplim.

IN REPT. O. VENTRE
XXIII DE MAR
T. 1714

En la forma que se decho en otras
diferentes expedientes de su Mage. (con su
satisfaccion) de la Real Aud. de Indias a mo de
desp. al ma. de Arminio de ambas Mage. Capitan
de Cone. de Indias de las Correspondencias
de San Sebastian de Guipuzcoa. Cuya al. Carta
dicienda se le dio por el n. m. de Indias
muy rramientos, vda. y Entendida.

se lo d. su
mandado

En la Ciudad de
Yo obedezco con respeto y
reuerencia devida como Carta de mis Rey
y S. Natural. y de oficio de S. Cam.
por lo que por S. M. se manda
que en su obediencia a la Real Audiencia de Indias
de Indias p. no. Venideros se hagan p.
Drogatarios a ferus Amazareros en
Barrancos de la Sierra de la parroquia
de San Juan. Con la m. de la Comunidad, y
Amorion, y como su Mage. lo manda
y sea executado por las i. canones
lo que dispongan los Canalleros de Indias.
Yo mande a su m. de Indias facer y que
se responda a su Mage. por la no
no que toca, la observancia de las
reales ordenes.

Con lo qual se
C. /



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Que Jamás quedando entorpecidos
los Canales de Justicia de las dhas. dhas
Comunidades y lo firmaron por sus
dhas. Señores y que la dha. Carta se
ponga en su virtud para que en
todo tiempo corra =

[Signature]

Don Joseph
De la Cruz Notario

Don Joseph de
Carvajal

[Signature]
Don Antonio de Castro y
Medina

El Audi. de Indias a quatro de Julio de mill
setecientos y dos años en su Real Audiencia y
Corte de Justicia de la dha. Ciudad de Mexico

Don Joseph de Velasco Villa Canse Corredor
Don Joseph de Luna = Don Juan de Dios Martinez
Don Pedro de Luna = Don Miguel Torrealba Coronado
Don Juan de Torres Cervilla = Don Juan de Navarrete
Don Juan de Luna = Don Juan de Piedrola y Obispo
Don Miguel de Coca Blanca = Don Gonzalo Stan. de Leon
Don Juan de Navarrete = Don Sebastian de la Parra

Y Diego de Torres Juxador =

Informe en mem.
de impedidos =

Crose en Informe de los señores

Nacaron Linax: Oadris de Cuellar: y J. Diego

de Torres Juxador Dado en virtud de lo que se

hubo de J. Luis pro. para ajetosion present.

por Juan de Lucas de J. Luis m. como que fue

de premio de su in. Maria que cumplio

el dia de S. Santiago de el pro. para

de Bremita y uno en que hare presentat.

de Bremita uno de dulas por las q. consta

que se entregaron quinientos y siete y en

para el pago de operarias que se d. apan

que se impedia de las cas. y vide p.

con union se van por presentada dhas

redulas y que se despache libranza

para que se hagan buenos dhas quinien

tos y siete y en las q. que se ce

tomaron: y dhas Cualleros sig. en forma

de uno dhas redulas, y que no hallan

de uno que oforez en ninguna de ellas

que se podra esta in. mandax libran

de la cant. en los efectos que fuere ter

minis: en virtud de auto Informe =

de la corte de despache libranza

que en las q. que se ce tomaron a p.

de Lucas de J. Luis Maridomo de lo pro

pio que fue de Maria in. como que

del padre libran
de la corte de despache
de la corte de despache
de la corte de despache

de la corte de despache libranza

que en las q. que se ce tomaron a p.

de Lucas de J. Luis Maridomo de lo pro

pio que fue de Maria in. como que

de la corte de despache libranza

que en las q. que se ce tomaron a p.



Die Martes



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Cumplis Añra D. P. Sanjurjo El p[ro]p[ri]o
para de, D. Pedro de Yrizarra y Leno, Le
anonon y paven brellas quinientos y
mebe y. el m que teré pagada en virtud
de las tremita y Leno sedulas presentadas
para el pago de los operarios que a g[ra]tia
son en los edificios de las calles publicas
segun el Memorial en forma de un
dip. de ventas, con una libranca y meda
las sean bien abonados despachandose
a continuar. de dho informe =

Informe en petid.
del m. d. d. de p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o =

Viose en Informe de los señores
Jueces de Nav. D. Juan de Pomera y D.
Juan de Andrusax Jurado dado en vir-
tud de acuerdo de mebe de Junio p[ro]p[ri]o,
para de petid. presentadas por Juan
Garcia Gillo francos Mayor domo de
las Ventas de p[ro]p[ri]o desta C. D. de este
presente año en que hare presenta-
cion de veni sedulas firmadas de
Diferentes Cavalleros Capitulares, y las

que fomenta a los Prerogados con más modestia
y determinada de los D.ºs. de V.ºs. de V.ºs. con más la
misma cantidad que se gasta en el tránsito
de los Serenísimos S.ºs. Carlos Infantes
de Castilla, y de las que en un tiempo de
Cédulas y con dureza pidiendo, se acian por
presentadas y se le mande anotar
su importe; y los Caualleros de
Impugnación en virtud de lo pedito. y
Cédulas presentadas en el, no hallan
ninguna alguna que oponer en ellas, y
que para esta fin. mandan librar de
Cantidad, en virtud de lo impune-

VENITE
DE MIL
VENITE

Empaque Libranza
de número de 1952353

Handwritten initials

Se acordó se despache Libranza
a que en las q. que se le tomaren
se han guarda en la Libranza de los
de los pios de Madrid. que presente
no; se le auoren y anen en ellas con
más modestia. Determinada de los D.ºs. de V.ºs.
con más la misma cantidad que
dize Prerogado la fuerza de las
Cédulas presentadas para lo que
que se hicieron en el tránsito de
Serenísimos S.ºs. Carlos Infantes
de Castilla, y de las que en un tiempo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Dhas Cédulas, segun el pedim^{to} en informe
delo Cavallero diputado, y con dha li
branza a fortinuar. Ya dho Informe
y dhas se han bon abonados =

Noticia sobre lo q. oca
re con el trigo y axina
del pósito =

El Sr. Intendente D. Juan de Olmedo
putado del pósito este presente año de 1732
en virtud de celebrados a los veinte y cinco de Mayo
passado deste presente año participo a dho
Cid. auerse putado el pósito a vender
en mes de Mayo y de Mayo de las en mes
se mandaron dar en el can. celebrados a
los trece de dho mes de Abril y tambien
participo en el dho can. de dho
Comis. de dho mes de Abril auerse ganados
bigan cozida de dho mes y unija. y
axina los q. se mandaron a dar en
el can. de dho mes de Mayo de dho
mes a precio cada arroba de seis p. y m.
como se mencionan por dho dho
Comis. y que auerse putado

En que se en labradou otras veinte y cinco y
para volverlas en un zelemini de puros en cada
una de las de S. Santiago & este año se las dio
el dho punto con la obligacion y seguros
bastante a un pago que se partira a
Cota fin. para que se quite; como tam
bien el que se ha con a los paraderos don
entra y detenta y otros q. de otra para
que abastezgan a un comido el p. por el
pago de que se a Calores no se a cañonarse
perdida a priori cada una de las de S.
Y medio, que importa acentado en poder de
depositario & el dho punto como es
sumbre; en vista de una propo. de otra
y entendida por el dho.

se aprueba lo es.

Se a fondo a probar y se apruebo
lo executado p. el dho. J. J. de Joca y
blanca disputado & el dho punto por lo
que mira a el emprerido de San Ben
de Ymico J. de Origo; y el que se
cho las dorienta y detenta y otros
q. de otra para que no obere de
pendio en ellas con los continuado
Calores que an de curido; y que se
tenga presente dho emprerido para



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Edhas do rrientas y detenta y ochos @ de
ruinas para hacerse cargo a su depositario
aprecho de los ten. p. m. -
Con lo qual se rruo este canciado y lo

firmaron p. m. como a costumbre
Juan, Joseph
Celora y Notario D. P. de la Cruz
Lanzadera

Juan de Castro y
Antonio de Juan

En la Ciudad de Burgos a diez dias del mes de
Año de mil setecientos y treinta y dos a la fiesta de
Domingo de la Refracción a las once de la tarde

- Juan de Aguirre Villa Barre Correo Jurado m.
- Juan de Joseph Elvira = Juan Gomez Martiz =
- Juan de Juan de Coca = Juan Fig. Torales Celorosa =
- Juan de Pedro de Roxama Hidalgo = Juan de Pedro de Gueellan Notario =
- Juan de Sebastian de Navarra Jurado =

Sobre aditix a la
funcion que hacen
el Clero a las Rega
tinas p. el buen rruo de la Cordona Carta personal de
sucesos de la plaza de Madrid (Dio leg.) para que haga pagadas
de rruo

por el buen suceso de la restauracion
de la plaza de Coran; & Gordon de los au.
quisiendolos poner en practica, paxaron do
Dijuntado de la plaza de su m.^a participacion
dele estam.^o tubiese abien de concurir
A dia onre de conuenirse en que se celebre
la festividad de S. S. de Berna en un jar
roquia y amplexido con dho. en dho.
Lo pone en consideracion de esta m.^a p.
q. lo tenga auen que entendi do por
labu.^o =

le con cura por
m.^a

Se afondo se con curas por un.
en dha parroquia a la Posicion que
el estado eclesiastico de esta m.^a base
A dia onre de conuenirse a pedir por
la felix exaltacion de la Religion catol
lica, y gloria de Rey nro. S. y Gobierno
de sus S.^{as} armas, y que se responda
en esta forma. P. Cavallero digno de
esta m.^a deo de el dho. =

Item al de dho. m.^a
del m.^a =

Un memorial de Juan de
Alonso Berina de esta m.^a que se reduce
a disminuir que en el meson q. tiene
en la plaza de la Contrabacion de gran
los soldados de el dho. y a dho. el
Eximia el año pasado de dho. y hemita
e



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo uno y dano que firmaron en el a. de
El Interes de un arrendam. El tiempo
Esos meses que estubieron de que se pu
dieron tocar quatro d. p. que enatend
a que esta via. tiene en credito. Edon
El m. g. y l. de p. Edon m. con contra
El dno dho procedido de don seviran para
El dno de lo quanto en el sitio de
ordillo que traspasa al dno Juan de
Mazo Juan de Coca, con dno pidiendo
se haga entero pago del dho credito con
los dho quatro d. p. que sea de libro
mienta en su antigua villa franca
para que con ella pueda dar en favor
El credito de esta via. en villa de un me
morial =

Informacion
de diputados

Se acordó que en el d. de San Miguel
Donaluis Celedrado y Juan de...
villo dho. y Juan Miguel de castro Jurado
por dno muerto Juan de castro a dho
mismo Jurado diputado que fue con
dho s. el y el y el de soldado

El Proximo. Adras. de Fravia y Esteban en
Carril. El dho año pasado de Beted.
Yhemisa yone, Juan y Conozcan e
dho Memorial emi fumen sobre
Contenido y Betragas p. dho Cau. =

Nombram. de
Dreptor de penas
El Campo y Honor
porer =

Seamfiris en Este Cavildo sobre
Nombram. El Dreptor de las penas
de esta ind. Este pres. año y

encuadrado de
de que no
el no inbreant
cestor que con tra
deito se pa
lo per
hago
hago
H. Castro

Se nombra p. ta Dreptor a Alonso Perez
Cerino de esta ind. C. de el Rector
de este dho dho dho dho dho dho dho

que restaban. le escara, de las penas
de cumplimiento, que seguir la
ordenanzas se observan a prouadas por
esta ind. le conuieren y ventasen

en los libros formados, para, todo dho
pres. año, y dar cartas de pago; a quien
le sea pago en un este nombram. p. q. lo
desepte en no la hacienda le de suplica a m.

dho d. Coxeles. lo mande a prouar en
prison y todo rigor de dho = que respecto
de legar el tiempo de nombrar mayor
como de propio y deovitaria de mto

para desde el dia de d. Domingo que
Ondra de el pres. mes una de las

debe nombram.
de mto. como de
proprio yposito

Este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Y que de herevito de la concurencia
de mayor numero de Capitulares; para el
conocimiento de sus derechos, se difieren
sus nombramientos para el cañedo
que sea de recibir el dia once de
Aguosto, donde primera vez se firmen
las Cédulas que se hacen de pretada
en este, en el que se haga saber el
nombramiento de los señores de campo
para que a todo contie-

Y de xero de lo firmado en
como a circunstan-

[Handwritten signature]

D. D. de la C. de Indias, D. de la C. de Navarra
D. de la C. de Aragón, D. de la C. de Valencia
D. de la C. de Castilla

[Handwritten signature]
de la C. de Indias
de la C. de Navarra

En la Ciudad de Madrid a once dias del mes de Agosto
de mil setecientos y treinta y ocho años. Yo el Rey.
Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don
Alfonso. Yo el Duque de Calabria. Yo el Duque de Braganza.

Yo Joseph de Arce Obispo de Sevilla. Yo el Obispo de Salamanca.
Yo Juan Felix de Guzman. Yo Juan de Torres. Yo Joseph de la Cruz.

ante notarios.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

en las culla de
desbea de los notarios
frente a Domingos
Carrasquilla en tipo. En año q. la de p. n. desde el día
personas que
que se ha de
bram don'te
Carrasquilla
y Hernita de los, y se nombra
de los

depositario a Domingos Carrasquilla en
lones para q. lo sea y cumpla con las
obligaciones de tal. p. lo qual se le notifique
p. q. a de p. se haren el d. que
lo har. se haren la misma en plaza
a su s. el s. con el. p. q. se man
apremiar.

Dip. de los
en el
de p. n. de
sen. de

Comfirmose a si mismo sobre
la diputar. En el dho punto por el
de los años, el primero, por que sea
de los nombrados. de depositario que
anterior. y de canonicos el libro capi
tulum de la no p. n. pasado de
Hernita de los, y canonicos recibidos
de los de p. n. de p. n. de p. n.
se nombraron por tales depositarios
p. p. n. de p. n. de p. n.

Don J. Pizuel & Ant. Ferrer Durado
 esta charra; y don Fernando Pizarro
 de Oropesa. En virtud de lo que el Sr. D. Juan de
 Pizarro Com. Gen. de Navarra mandó

que seguiese, que daron nombrados
 y elegidos por tales dif. por el Rey
 mis dif. quienes en tanto que
 lo aceptaron y se ofrecieron a su
 cumplimiento, y a efectuar todo lo que
 sea de su cargo =

Se ha de saber el
 R. D. de don J. Pizuel
 de los
 puntos de dif.
 nombrados =

El Sr. Com. Gen. mandó se hagas
 un a los caudales dif. del punto
 de nombrados, en su esp.
 que el caudal de dinero y granos

existen en el C. de la com. form.
 q. se manda p. el dif. sobre el Rey
 de los puntos sin poder
 sacar el dho. capitular ni otra par

una ni granos a los com. Bar.
 mandados y de com. de su dho. dho.
 los que los pertenecen, y que

de los que se notifican p. q. se com. y
 llamados p. los dho. com. dif.
 quedaron en su estado de p. de p.
 e

ante maraueois.



SEPTIMO, VEINTE
MIL, MEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

Yo el Sr. Correo
Señor de J. Estarín, J. de la Can.

Libre q. se tomare
de la propia y diputado
de 1790

de las de propios, y por lo he
go que le fue el Sr. de S. Santiago en
el q. da por sí y sus diputados, la
visiten la toma, y dar, de J. de la Can
y otros, causal, q. lo mucho q. también
son en la presente los efectos de los

Se hizo saber
el nombramiento
de penas de campo
deigo de campo

Este Correo el Sr. de la Can. se hizo notorio en
este Correo el nombramiento de los
de penas de campo de campo de la Can. de la Can.
de J. de la Can. y de J. de la Can. de J. de la Can.
de J. de la Can. de J. de la Can. de J. de la Can.

Con la qual se crea este can. de la Can.
y como a costumbre

Yo el Sr. Correo
Señor de J. Estarín, J. de la Can.
de J. de la Can. de J. de la Can. de J. de la Can.

Yo el Sr. Correo
Señor de J. Estarín, J. de la Can.
de J. de la Can. de J. de la Can. de J. de la Can.

El Sr. Correo el Sr. de la Can. de la Can. de la Can. de la Can.

de mill. setez. y treinta y dos d. Justoria m. =
Eximio de ella se juraron a can. Es a saber la 3 =

Joseph de Agues Villa Bonser. Condes. Justoria m. =
Juan de los Maxtines = Juan de los Juan de los ca. =
Juan de los Maxtines = Juan de los Juan de los ca. =
Juan de los Maxtines = Juan de los Juan de los ca. =

nombram.
ma. de
de castia =

Jose On nombram. de la Granil
y de Mexicas y de la Granil. Interinam
de la Granil. Interinam
de la Granil. Interinam

Se aprueba el
nombram.

Se aprueba el nombramiento,
La fada e sta. h. se tenga por tal al
guarir mano; y de Mexicas, Interinam
que la persona a q. se paxerese gana de
tales y como se contiene en dho nombram.
mientos, y que debe ser el Sumamermo
a paxerese a J. Thomas de castia men
cional en dho nombramiento, y que
ant. entrada en este Camido
de. Por dho Sumamermo. y toda forma
y se mande copiar el dho nombram.
mientos a continuar. y de este Camido

harim. de dho

para que en toda tip. Conde =
Se aprueba el nombramiento
para que de los efectos ma pronto
se hallaren de propios este presente ano



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Señor Conde.	60000
Dipn	12000
Don	6000
Dado	24000

Se paguen veinte y quatro mil mrs. y
cuatrocientos en los dos mil de los al. Joseph
Natal Villa Parise conde y Just. m. r. = do
mrs. a los s. Juan de los rios. Justia.

Shaffy

Blanca y Blanca Negros y Juan de Aranda
Jurado dip. de las expresadas Villas = y
seis mil restarse a los no. de Arantam.

que todas tres partidas componen los dos
veinte y quatro mil mrs. la minima ca-

ntidad que se acostumbra librar en cada
un año, por la abiteroria y ocupacion

de las Almonedas, havien. y arrendam
de las rentas de proprio y son por las

execuadas el año que pasado de mil
setecientos y treinta y uno; que son pagu

implixar el dia de s. Santiago de mil
setecientos y treinta y tres; con cura libran

y que de cada uno de los intervenidos
se avisen y paven en q. en las que

se le firmaren al mozdorro a pexione
q. lo entregare, tomándose la razon

por el contador para que en todo
tiempo conite =



Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

SELLA QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Imprimen dif. =

Efectos mas pronto del dho punto en dho
oficio memorial y asiendose leido =
Sea orden que en dho oficio que
dho y oblanca dho. y dho. de dho. de dho.
ferruz dho. dif. que asiado del dho
ponito el expresado año, con dho. de dho.
dho memorial y partidas de que se
componen dho. dho. e imprimen dho.
su contenido y detraiga p. dho. can. =

Sobre la q. d. dho.
en pleito de Granada
sobre el fruto de los
dho. del termino
de canete =

El Sr. D. Juan de Dios de
Leda noticia por el apoderado de dho.
dho. en la dho. de Granada, que sobre la
dependencia y expediente en dho.
que no se trabaxase la saca de dho.
de los olivares que estan interminas
de la villa de canete que poseen dho.
de dho. no sea dada providencia
alguna a causa de que el dho. a
quien a dho. dho. expediente de la
la dho. que se pone en considerad.
de dho. para que se canete, en dho.

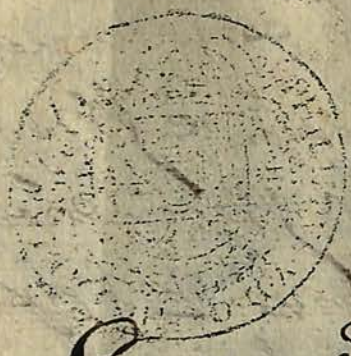
se continuen las
diligencias con las
mejor eficacia

de su propia =

Se afondo se continuen las diligen-
cias con la mayor eficacia para
que se finalize la pretension y expi-
diente que se solicita y se refirió a
31 Jul. y se dejó de lo que se
escurtase =

lobre anexo pas-
gado diferentes
provisiones de repa-
raciones de pajar
este mes. año
1732 =

Al Sr. D. Pedro Juan de Pocos
Dize que bien consta a esta Ciu. que
en el partido celebrado a los Veinte y Nueve
de Mayo pasado de este presente año, y
razones que en el se expresan se man-
daron pagar la suma de trescientos y
seis reales de vellón y un real y cinco
maravedís por el repartimiento de pajar, que
en este presente año, segun el despacho del
Dn. D. Benito de Herrera de el Rey.
por Juan Ferrn. de la Vega, y de la m.
permitendencia de Dn. de la Vega, y que
para complementar lo se omitieron
con el Inscripto II. m. diferentes
provisiones de pajar segun consta de un
significaz. Dadas por la Real Cedula
de ella, a los diez y ocho de Mayo, de
y única de mayo pasado del presente
año, y que por anotar en estas libran-
zas



En este mes de Mayo.

SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE
MAYO, VEINTE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Contas a cuenta entregadas el importe de
Catorce $\frac{1}{2}$ Escudada a precio de ochos $\frac{1}{2}$; co
mo tambien, quatro $\frac{1}{2}$ unicos $\frac{1}{2}$ y nueve
reales de cen. que se suministraron
a $\frac{1}{2}$ de can. de $\frac{1}{2}$ de Barcelona
al precio de siete $\frac{1}{2}$; que una y otra
partida componen, quatro $\frac{1}{2}$ y siete
y tres $\frac{1}{2}$ lo que de esta deviendo, los
diez y dos $\frac{1}{2}$ de los de las catorce
 $\frac{1}{2}$ al dho s. $\frac{1}{2}$ de Pedro In.; y los tres
y dos $\frac{1}{2}$ de los de los importes de las quatro
unicos $\frac{1}{2}$ y nueve reales al s. $\frac{1}{2}$ de
nada. quienes los an suplico, que
solo se pone en consideracion de esta
Lia. para q. de la providencia de su
Mago. en vista de una proposicion
de los Interim. que se refieren

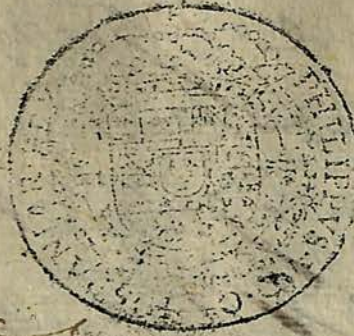
de Espache Libranza
de 1332 con una
de expresas =
F. Hoff

Se a fondo de Espache Libranza
para que de los efectos mas pronto
de propia se saquen quatro y tres
y tres reales de can. de entreguen en

Cientos y doce de ellos al Sr. D. Juan de
Juan de Jaca por el premio de catiro
de Arzobispado que últimamente sus
ministros al Sr. D. Juan de Jaca
de Soldados de Maxim. de Indias.
Escriba a premio cada uno de dichos
segun entrada de quatro mil
de con por mano del Infrascripto II.
Concha en cordona a los diez y ocho
de Mayo de este presente año ya no
taron puesta en un papel = y
los diez y siete de Agosto de
Sr. D. Juan de Navarros Linaxes de Calat
de quarenta y cinco f. y puede ser
de cinco tambien de entrada que sus
ministros en la misma forma al Sr.
D. Juan de Jaca de Barcelona que
transito por esta via; segun en
entrada de quatrocientos y cinquenta y
siete f. de entrada mas tambien por
mano de Sr. D. Juan de Jaca II. con
cha en cordona a los diez y ocho
de Mayo de este presente año ya no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En el año de noventa y siete en el mes de Agosto
En una parte de la Real Caxa de la Real Audiencia
por el Repartimiento de la Real Caxa de la Real Audiencia
que se hizo segun el estado de averas de
Venite y Sen el Marro de dho mes. año
cuando convida des se entreguen a los
dho por aver las duplicas por dho
y con dha Libranza, y de esso se da
ven y paven en q^{ta} al Marro como
persona que los entregare, anotando
estas entradas para q^{ta} tiempo en
se de en pago =

Sobre el estado de
la cobranza de los
Anuncios y demas
que contiene =

Se Confirio por esta Real Caxa de la Real Audiencia
el estado de la cobranza de las Cam
dades de Oreritio que se repartieron
a los lugares, que se le señalaron, por
lo que se le suministra viene su
plido, con los Soldados de M^{os}.
de Drag^{os} y p^{os} que estacion de
cuarte en ellas como p^{os} p^{os}.
y como las Villas de el Caxa p^{os} p^{os}.

—

El Virre-ya de Nueva España y la de la
Florida, no han pagado las cantidades
de que se repartieron, segun lo de
pacho de los Indios por la Intendencia
de Florida con los que se pido a V. M.
por el Sr. Juan de Sarría Comisario, como
tambien a los lugares que no pagaron
y que se ha de hacer pagar los Indios

continua en las
p. 2. y 3. de
lo que se contiene
en el original

semana =

Y de Florida que las personas
que han entendido en las Dilixen-
cias sobre el Recibo de las cantidades
que antes se pagaban las Villas de el Car-
pio, Cartas y N. de Monte Mayor. Y las
de Florida las continuen hasta su fecho
de recibo y de cinquenta en el primer

del Sr. Juan de Sarría
Comisario de Florida

de la
de la

que se pido a V. M. por el Sr. Juan de Sarría
de las Villas de Florida, y de mas que dia
de las Villas de Florida sus repartimientos, con
quien se ha de hacer los efectos mas
proprios de propios con una licencia
y que se acuerden y pague en su lugar
como a personas que los critican, lo que



veinte mil trescientos.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL TRES CIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

El Capitán contra las Villas que se anu-
tallo y pagado sus reparos, y todas las
cortas y gastos que se le an d'cañonados des-
lin. por su demora.

auto sobre las
cobranza de la
de los trib. q. sup.
non p'vilegiado

Señor Camarero de Su Magestad
auto proveído por su M.ª el Sr. Correo
de N.ª de S.ª ante el Infante
no se le ordena a que los correos de
pachen a los arreos quando los de pa-
chos que les otorga sean e como se
presa en el referido auto, el que
an en dore se da a la letra con las
notificas. hechas a dho. correos

Se dan las gra-
rias al Sr. Correo.
y demas q. cont.

Se dieron las gracias a su
Sr. Correo por el zelo con
se aplica a tal fin comun de
y sus ver. y de a fondo se
sta el dho auto y se le da a
en lo que por el se manda por
anegado y a derecho con firme

Se mandó a su M.ª
el Sr. Correo de
para la casa de
de su M.ª

En fuerza de auto proveído
por su M.ª el Sr. Correo. El Comis.
e

Y tras de lo qual se por ante el Indio
mejor. No se hizo restoria desta hinc. El
Estado de los autos seguidos sobre poner
cobro a los materiales de las Casas que
se han por de sus propiedades en la
Villa de Morente, para que se compo-
nen de quatro fogos conyuntas en todo
y se pague, lo que oido y entendido
con las presuiciones dadas brevemente
por el Sr. D. S. conde, y confor-
mándose largamente sobre ello-

Recogan los
materiales y
mas q. cont.

De ofrdo que los Cavalleros dignos
que en seguida de los autos, pongan
cobro a los materiales que se viéren
en dhas Casas y se pudiesen recoger
traéndolos al molino de Heize q.
en la C. presente tiene arrendada;
de D. Joseph Cepeda; J. Bar-
ya dila. Verino de Sta. Luc. para que
con su jurisdiccion en dho. Sitio, y se
quedan en dho. quando se ganaren,
y de unirse e incorporados de dho. guerra
en el primer Cavieado =

que el dho.
me de dho.
por moriano

Con finis por el Indio el
que de dho. finis formadas a su
moriano a la dho. y siete años por





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Este pres. año, le queda restado
por los efectos que de ella constan, a saber
de miguenera, y ochos p. y dos más. que
surten con un mill doce p. y dos más.
pago por esta ciudad según costado
de arcas p. ha informado a los señores
el honor de S. aplicados al Real Audiencia
Epifa que le toca en este pres. año y por
ta todo lo que debe de ser a los señores
moranos con un mill setenta y cinco
más; por q. de los quales de orden de
ta p. ha sido. Se le entregaron por
mano de D. Joseph Melinera,
con un mill ciento y cinco p. y dos
le costan restados ser. de ochos y
y cinco más; los que siendo justo se
le satisfagan de los efectos mas pro
pios de p. p. =

Libren a Juan
morano en proprio
64645 m.
M

Se a fondo se le libren a Juan
morano Cerino de esta ciudad
e

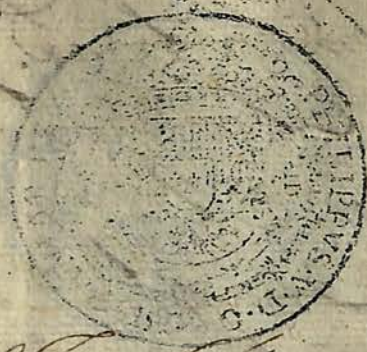
4
Señor mas pronto de proprio tenor
diciendo cada uno y uno mas que sea
con respecto de la entrada que hizo
por esta via por el Repartim. de pap
en lo tocante a este pres. año, cuia
entrada es a los treynta e tres del
thomada la razon en la Contaduria
genal. de ordenas; y de los de las
quenta que se le formaron a
los diez e siete de mayo del, cuia
entram. paxan en la 11. de auno
hallierito en los que se a no se dio
pago para que en todo tipo. con el
y con dha libranza y vna se a no
paxen en q. al maor domo de persona
que los entregare =
Crose petos. In el Lido de In. In.
de los 13. con se los
y de esta via. En que pide se le libren
dize once ms. En salario que
se esta con signado de la año cum
poufueris e en presente año, en
Corta de mis pedimentos =
Se a paxo que el maor domo

XXVIIII
XXVIII
XXVII

P. en el auno
de
para in. =

en el cont =

Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifiquese sobre lo que contiene el
pedimento y se traiga para otros cau.

Acto en los
11 de Quintana.

Crose peto. en los 11 de Quintana

en q. pide se les libren en m. de 200
p. en m. de 200 a cada uno por el tal
no que les esta conignado por ra
zon de tales de en año cum. el do
de la rra de nav. de p. no para ad
esta de curia pedim. =

certifig. el cont. =

Se aforos que el conitador
certifig. sobre el contenido de pedim.
y se traiga p. otro cau. =

Acto en el cont. =

Crose peto. en el cont. de
un. en q. pide se le libren 600
m. de en galario que le esta
conignado en cada en año, el 11
de do cum. el día de nav. de
a rason de doze m. en cada uno, e
esta de curia pedim. =

Acto en los 11 =

Se aforos q. los 11 de Quintana

Este figuer en Nason de l'antemida
El pedim. y de traiga para otro can-
Crose petizion de Diego collantes
procurador de Starui. En que pide se le
libren tres mil mrs. de Gu Galaxio
En mis amplias por sumio pasado
Este presente, en Vista de mis pedim.
Se acordó que el Contador zente
figuer sobre lo q. expresa el pedi-
mento y de traiga para otro can-
Crose petizion de los corredores
Amercaderias de Starui. En que pide
se le libren tres mil mrs. de Gu Galaxio. Les estan
conignados en cada un año, por la
medida de los granos de ponito, el
tiempo de que asido de ponitario
de Starui, en Vista de lo qual =
Se acordó que el Contador
de Starui reconozca el otro pedim. y traiga
sobre su antemida y de traiga para
otro canildo =
Crose petizion de los de Starui con
voto pers. q. pide y gouernar el
En que pide se le libren tres mil mrs.
que le estan conignados por un

En el proc. =

En el cont. =

En el cont. =

En el cont. =

En el cont. =

D. Luchasman de Leon Veb-
D. Diego de Torres =
D. Juan de Ardujo =
D. Juan de Morales =
D. Juan de San Sebastian =
D. Juan de Alcazar =
D. Juan de Arana =
D. Juan de Arana =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Preservados para que les paxa e
mimoa perquirido, que a los que
lo estan por averse visto =

Con lo qual se veno este con
lo firmaron p. q. como a contin

[Large handwritten signature]
D. Leonymo Nava P. de de co
d. Aragay Luna de Cantaxero

[Large handwritten signature]
D. Juan de Caceres y de
M. de Arana

Copia de nono am.
de Alguacil mayor

D. Joseph de Regules Villa Santa anog. del
q. Consejo. Consejo. Justicia n. Capitan Aguerre
Iner. subdeleg. de la Al. Har. de esta un. de Bu
y pueblos de Enparido por el Rey nro. q. Dios se
Por q. es preciso tener ministros p. la q.
los mandatos y providencias de Al. de Sevilla, y
de mas que de ofrendas, y breves perial la
de Al. de Ma. y la de entregas, Interim que
propietaria en ella, por tanto de vendier
la avididad y buenas partes q. cono
en D. Thomas de Castro, desde luego, en
de Enpar. y en la mejor forma que fue

Y como se nombra por tal el canónigo, de
 la dicha. Y en forma de. Y a q. de fuerza taba
 ra del debrido de Interim q. de su propietario sea
 titula p. su canónigo, y de su facultad el dho. Interim
 p. q. de fuerza en todo q. de dho. y en lo que el
 pertenere en sus cosas; Y mando se le guarden
 todas las honras y prebeminencias q. de dho. de
 man sus antecesoras; Y a q. de conatos se haga
 suer este nombramiento. fecha en la dho. villa de
 Cantabria p. q. de se admira por tal el alg. m. d.
 Y q. de todo lo con. Estante Y arribante en
 ella lo observen a di. Y se tengan p. tal alg. m. d.
 Dado en la dho. a diez dias del mes de Agosto de
 Anno setec. Y treinta y dos D. = his. d. Joseph
 de Regules Villa Barro = Don Juan. de sus
 merced = hno. de castro n. m. d. el can.

Como consta el dho. Mandamiento que dho.
 Interim a Interim de castro con quien
 habla y quien prima a qui su sus, a que
 en todo observen, y para q. conate en cum
 plim. de lo a puerdo que antecede de el
 te en la dho. a C. de unca de Agosto
 mes. de setec. Y treinta y dos =

Thomas de Escobar
 de castro

Juan de Castro
 de castro

Maria de la Cruz a quatro dias de Agosto de
 año setec. Y treinta y dos D. de la dho. villa
 de la de fundacion de castro.



Escrite maravedis.

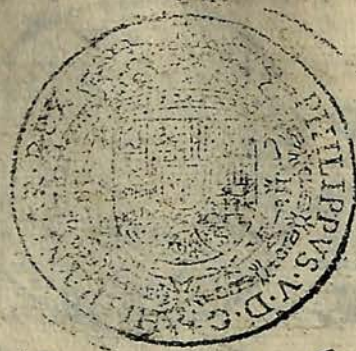
**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Ju. Joseph de Cunqueles Villa Santa Comesa. Just. m.
Juan. Joseph de Lara = Ju. Pedro Juan de Coca
Ju. Fr. Torralba Celorado = Ju. Fr. Nav. Linare
Juan. Luis de Alcazar = Ju. Diego de Torres
Ju. Juan. Juan Alfaro Villa Jurado =

Carta Roden [unclear] Crose Carta Roden de No. 1. gra
ta de [unclear] Bartardo de Tinero correo de cor
Linare [unclear] Congha en el de primero del cor
de los Carta. = Congha en el de primero del cor

Consta de esta via que de [unclear]
aren tres del, y la condujo [unclear]
Juan Expreso que la condujo en qu
dizo que en Mag. Dios le 3. en
horden que de le comunico en
ta Congha en Sevilla a los quatro
de Dic. de Año [unclear] pasado
Cuello que a fin de contener el
candelero [unclear] con que de
van los soldades de la [unclear]
por no aprehenderlos en [unclear]
años si tolerar los en [unclear]

Donde se requirieron, que esta
fuere en las mas exactas diligencias para
mandar, que no pudiendo ser asi
en el termino de veinte dias, los
parasen en otros que condujesen a
dicha Ciudad a costa de las mismas
Antizias, sin hacer costas, y en
la miseria de que aun de ser
de la edad, esta taxa y obusos que
se necesitan para el servicio de la
guerra, pues no siendo, no los
admitiria el Real que para
ellos se hallan en dha
ciudad y que se abrian de templa
za en la misma cosa = y que no
pudiendo lograrse el negocio se
conduzcan de las mismas que se ex
taron mandando en dha. se hi
ziere con los hijos de la Alca
des siendo solteros, y en el caso
de ser casados con los de las dhas.
por su antigüedad, y q. esto se man
dase en el Real de dha. se haya q. se
tubiesen en el Real.



Veinte maravedis.

SELLO VARYO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Remanen los *Referredos* de *Deztones* o de
Impagos, con los quales se auian de
caltar. Y si *Subediese* que *entre*
los actuales *Referredos* no aya *no*
capaz para *ser* *servido*, se *siguiese*
con los que en el año *anterior*
lo fueren, para que de esta forma
les *permissase* al *amplio* de *su*
obligacion, que el *Restaurado* *de*
que *se* *justificase* el *Restaurado* *anexo*
Remando los *Deztones*, lo auian
de *integrar* *por* *su* *parte* *de* *su* *parte*
ende de la *hacienda* *de* *su*
que *interesen* *ellos* *en* *su* *parte*
en *su* *parte* *de* *la* *parte* *de* *los*
vidas *Just.*; con *curia* *de* *su* *parte*
de *su* *parte* *de* *la* *parte*
Soldados *quintados* que auian de
servido *de* *su* *parte* *de* *su* *parte*



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA,
Y DOS.

a lasas con que se portaron la carta
de Inm. de Charrinda de la de Inm.
Ladros con sus efectos de la barion
de Inm. de Inveros, que manda S. M. sean
responsables a esta V. M. de Segura. = lo
participa desta via para su cum-
plimiento, y que el dho. se cumpla
con el proprio que la traza pagando
le q. se traza la ley de Inm. cada ley
de Inm. de Inveros, cura carta ho-
den auiendose leido a la letra
de Inm. de Inveros. Se dio que
esta a esta via. En observancia de
que por dha. Carta orden se pre-
ne, luego que se abris a los
de Inm. de Inveros a Segura a Inm.
mano de Inm. de Inveros de Segura
quien dio noticia donde parare
el suso dho, a que se a Segura
de halla en la dho. Carta

Noticia de lo que
cuerpo en fuerza
de dha. Carta
de Inm. de Inveros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Siendo el mismo que contie-
ne dha Carta Orden, lo que se
de y entendido p. esta rra.

Se dan las guarías
al Sr. Correo. ^{en}
se remita a cor.
grand. linaxes =

Le dieron muchas guarías
a ^{en} 11. el Sr. Correo. por el de
sele yápticas. A todo lo que
es del Sr. servicio: y he a cordo
que el dho grand. linaxes se
remita a la rra. de cor. para q
se entregue a disposición del Sr.
Correo. de ella, con el seguro de
tanto, y que por ahora se hagan
los gastos de su condu. de los efectos
mas pronto e propios para que no
se retrarde el Sr. servicio como

se despache linaxes
a dho Sr. Correo.
condu. grand.
linaxes =
Haga
C. M.

se previene por dha Carta Orden, sin
perjuicio de repetir dho gastos en
y como era lugar, y se despache

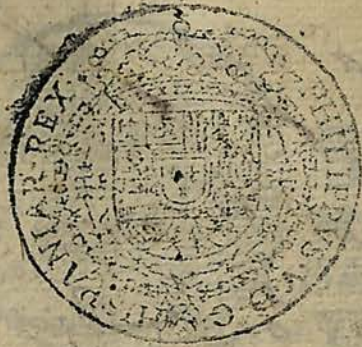
franca en el mayor domo de propios
dho. garto de sesenta r.³ de los quales
se entreguen a dho. ma.^{rina} y Alonso es
concedo personas que se nombran para
esta fundacion con una libranza de sus deos
diferidos se auonen y puyen en q. las libras
que se le formaren a dho. mayor domo

Textificar. In
petio. In dho.
Juan. tonos

Crose una Textificar. In el con
tador dada en virtud de acuerdo de
Junco de Agosto prox.^{ma} pasado repetido
presentada por el Sr. Juan. tonos
auogado de esta Ciudad. en que pide se le
libren doce mrs. de Salario
que le esta conignado por tal auog.^{do}
enfada en año de uno cumplido f.
Jullio deste presente, y f. dha. texti-
ficar. In consta deuesse al dho. Juan
tonos por las expendencias que se feren
en fauor y en contra de esta m.^{ra} gaxere
res queda y dmas que se le ofiere
doce mrs. de uno año cumpl.
Al dia diez de Jullio pasado de este
pres.^{te}. In virtud de una textificar.

Se libren 120 r.
en propios =
Thab.
110

Se acordó se despache libranza



Seiata maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Para que Pedro Diaz de Luna maron do
mo de las Ventas de proprio de esta ind.
Cose pres. ^{se} ms. de ^{se} Integre de Impres
cedido al Sr. D. Juan Torrono
de Vosas ansgado de esta ind. dose me
ms. El salario que le esta con
signado por tal de el tiempo de cens
ano cumplido el dia diez de Julio
pasado de que pres. ^{se} segun se expresa
en la certificacion de el contador y
Condha Libranza ^{se} que se le anonen
y enen en q. tomando la razon el con
tador =

certificar en
qu los
de familia =

Cose certificar de el contador
Cada la cantidad de ^{ms} a ^{ms} de censos
y ^{ms} de Agosto ^{ms} pasado en peti
non presentada por los ^{ms} de a ^{ms}
mientras en que se den de los ^{ms}
en ^{ms} y ^{ms}, ^{ms} de ^{ms}
Cada uno de el salario que les ^{ms}

e

Engrados por tales el tipo de con
 año cumplido el día de San Juan Bautista
 el mes pasado de Agosto y treinta y tres
 que se ha certificado con esta carta con
 signada sobre sus propios y sus donos de
 Caudales en cada año meter. Me
 en cada uno por su traslado a quien
 na que tienen a Ovdas sus dependi
 encias, a fin de que se celebre, y existan
 de Leguas y Canales de, a los años
 de soldado q. de propios, y puntos, y a
 mas que contiene se ha certificado
 con esta carta de las haciendas, en año
 cumplido el día de San Juan Bautista
 el mes pasado de Agosto y treinta y tres
 que se ha certificado con esta carta de curia y certificación
 y haciendas de los =

Se libren a los años
 de 11 de curia. 3000
 Cada uno =

J. M.

Se acordó se libren en cada
 año de curia, maldades mas de las
 rentas de propios que se pue. año de
 procedido de ellas a fin de que se pue. con
 zalar, y Joseph de la Vega. con de curia
 Hamientos, en mes de Agosto y 13 de
 se venen a cada uno de las curias que



Teinte maragueris.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

La Cota con signado por reales de este
año cumplida el día de pasqua de ma-
nidad de ^{me} pasado de ^{me} pasado.
Y remita y uno según se expresa por
dha certificación. Y con dha libranza
Y vos se auoren y asen en q. a las
que debe formaren a dho maion

como tomando a cargo el conde
Dñe Certificar. Y el conde

certificar en
petro. q. de proo.
plazas

Dada en virtud de autos de d. y
vices de Agosto prox. pasado en petro.

presentada por Diego Colanxer q. d.
esta ind. en que pide se le libren
tres mil mrs. de salario que los

Cota con signado por d. de en año
cumplida el día q. de pasqua de

este presente, q. dha certifica-
cion consta en dha d. y
a dho Diego Colanxer q. d. y

mis. de su salario de referidos años, en
Cuenta de su certificación.

Se libren al pro-
curador Baso mis.

Shaff

Sea Cordo se le libren a Diego ca
mis. de su salario que le esta con sig.
por tal, de los años cumplidos el día
fin de febrero pasado de este presente
Cmá. Distanza sea y se entienda con
dolos días de luna m. domo de las Vtas
depropio Corte pres. año. y con ella y pro
se le avonen y paven en g. tomando
la razon g. el cont. =

Certificar en
petición del cont.

Prose Certificar, de con de
anuntando. dada en virtud de acuerdo
de Venise é unico de Agosto pres. par.
en peti. presentada por Grand. Kna.
lexers cont. de Garim. En que pide
se le libren Venise y quatro mis.
mis. de su salario que le esta con
signado por razon de tal contador
de tiempo de dos años cumplidos el
día once de Agosto pres. pasado
a razon en cada uno de dos mis.
mis. y por dha certificación.



Seiute maravedis.

SILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Contase le durante los dhas. Venise y quatro mis. mis. de l dha. Salario y tiempo y fecha, en Oña de una certifi

Se le libren a l
ma. adm. de
salario de dha.
Aha

Se acordó le libren a San. An. Hon. Exces. Cont. de Oña. Venise y quatro mis. mis. de l Salario que

le esta forngado por tal contador y tiempo de dha. Cumplidos el día once de Hto. mes pasado a favor en cada uno de dho. mis. segun se

certificaz, dada por el no. de cuenta miento, una libranza sea y de cuenta

para dho. día de una maravedis de las dhas. y pro pio. este mes. año, y

Comela y vos. se le auoren y paven en guerra, tomando la razon que al que ra de dho. no. de cuenta.

Orde certificar. El contador dada en Oñava de acuerdo a venise

certificaz en las cosas
petit.

Y unico de los d^{os} p^{res}. p^{re}sentada p^{er} los conxedores de mercaderias
 de esta villa. En que piden de los libros
 d^{os} p^{res}. p^{er} los d^{os} p^{res}. de aver medido
 los granos de panis de tiempo que fue
 depositario d^{os} p^{res}. de Castro Torrego la
 minima cantidad que les esta conygnada
 por d^{os} p^{res}. Y por d^{os} p^{res}. certificar
 con la d^{os} p^{res}. conygnada a los conxedores
 de la Caudal de panis en cada un
 año d^{os} p^{res}. p^{er} los d^{os} p^{res}. que tienen
 a medida sus granos, y estaxelos d^{os} p^{res}.
 hasta el dia de S^{an} Santiago de mes
 de mayo de este p^{res}. d^{os} p^{res}. p^{er} los d^{os} p^{res}. p^{er} los
 d^{os} p^{res}. de d^{os} p^{res}. certificar.

de los libros de los
 conxedores de la
 Caudal de panis
 300 libras

Ha p^{er} los
 p^{er} los

de d^{os} p^{res}. de los libros de los conxedores
 de mercaderias de esta villa. En el
 Caudal de panis d^{os} p^{res}. p^{er} los d^{os} p^{res}.
 p^{er} los de aver medido
 los granos de tiempo de un año
 hasta el dia de S^{an} Santiago pasado de este
 p^{res}. Y que fue de la Caudal de panis de
 Castro Torrego depositario q^{ue} fue el d^{os} p^{res}.
 panis, segun la certificar. de el conx.
 Y con d^{os} p^{res}. libranza q^{ue} se le avieny



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTY
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En las que se tomanen
de los Caudales de dho. pósito tomando

la razon el Contador =

Yo el Contador =

2012
petiz
vixe

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =
Yo el Contador =
Yo el Contador =

Yo el Contador =

Yo el Contador =

En otros dias el Duque don Alonso de Lanca
se apropió este mes. año, por su poder de su
Salario la de otras menores que se gozaban
en bre. El tiempo de su año comp.
Adiá de Lanca de los Jm. de di. El
que para de de de. Y sueritas
de de, según la rentificad. de Lanca
tado, y con de la libranca y de de de
tenieren de suer bre de. Remando
de Lanca =

Informe en mem.
de gastos de

Orde en Informe de lo seño.
de Pedro Juan de losa Cano. Jux.
navarro Linares No. y de Juan de Navarra

Amado, Dado en virtud de R. de
de C. y unica de No. me para de
en memoria de gastos Dado por los
de la. de de. de de. de de
Volanca No. y de Juan de de
Luzado, Diputado de rentas y fiestas
este mes. año, en que piden se les libran
de mis meber. Eschenta unca de
Luzado de los gastos hecho en las
festividades de Domingo de Navarra
de. de. de, de de que contiene
cuo. gastos por menor se expresan

e



Dieate mar. dehis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Y en materia importante dha Carta;
Y dho Cam. dho. Informan noteren
que se pone en ninguna dhas
partidas y que podria esta vid. mandar
en libran, en vista de sus informes

se libren en propio
298540 m.
Jha [Signature]

Se acordó se libren en dho dia
de Luna mar. dehis. Das Virreyes de
propio de esta vid. que pres. año, a los 3.
Juan Bern. mar. dho. de coca y oblan
ca dho. y Juan. de Andujar Jurado
diputado de Ventas y fiestas dho pres.
año, con más número ochenta y cinco
y m. de las gantón que daren dho
en las ferriedades de El Domingo de
Vasco, S. S. Marco, Corpus y en dho.
Festivas sobre la toma de oxan, y la de
S. S. Roque segun se expresa en dho
memoria y Informe, con dho
branza y sus se anosen y paven en
querita a dho m. dehis.

Informe enpetido
de Receptor de lpa
pel sellado

Crose En Informe dado en lora

had de acuerdo de lora y lora de lora
por el pado, por los lora Juan Gera. m.
Hines. Inp. de cosa y Blanca No. y Ju
fand. El Anexas unads Diputado de
lora este pres. ano, Enpetido present.
por Joseph mrita Receptor de l gape
sellado en que pide lora libren quatro
y diez y siete d. mrita m. de l gape
gastado en las dependencias que selean
dadas a esta m. segun diez y siete re
dulas que presenta con dha petition
y dha Canalesa sig. Informacion
hallar el pado que dponer en ningun
dha redulas, y que se podra mandar
libran dha Can. en dha dca informe

Libren d. m. d. m.
en p. p. el pa
pel gastado -
fha

Se ofo de libren en dha dca
de lora m. d. m. de lora m. d. m.
por este pres. ano a Joseph mrita de
receptor de l gape sellado, quatro y diez y
siete d. mrita m. de l gape de
que sea gastado en las dependencias
que an oauxido a esta m. hasta de
pres. libros capitulares y de marg.
mencionar dhas redulas, en p. m.

~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En una libranza y sus se anexas y pallen en q. en las que se le formaren a dho. marañón de mo =

Uniforme en me 3 morias de q. del 3 por 10 =

Crose En Uniforme de lo en

Ciudad de Alcañudo de Co. de Yznica de Hgo. pro. p. pasado, por los s. J. Nig. de co. y oblanca de. y J. Nig. de parte de mo

suada de q. de los p. que fueron

En año que cumplió Santiago p. de esse mes, en memorial present. de

por Ant. de parte de Correo de p. que fue de dho. p. Año cum. de

de expresado día de las g. hechas en

de dho. p. y co. de un granos los que por menor se expresan en el

por mano de Importan En mee de dho. onze de dho. mes. y dho. can. de q. un

forman no hallar q. que se p. en ninguna de sus p. y que p. esta

tales lex. y que p. esta Ciudad mandaron anotar en dho. e

de mis ynfornas =
 de libran en los efectos de los efectos de
 efectos de los efectos de los efectos de
 1811/13 m.
 f. h. a. p.
 de mis ynfornas =
 sea como que de los efectos de
 permito de la aduana y en la guerra
 de Santos torres de positano
 que fue de ellos en mis que cumplio
 el dia de S. Santiago pasado de mis
 mes. en mis otros. En mis y otros
 mis. de los gastos hechos en el
 fijos y cobros de los Caudales de los
 permito segun el Memorial en mis
 me, y con dha libranza y sus
 bien auanados y de los suplicas
 el sus dho =

Y de xero este cau. y de xeracion
 por dho como a costumbre =

[Signature]

Juan Joseph de Posada
 de la ynfornas
 Contraxero

[Signature] de Contraxero

de mis ynfornas a quince dias del mes de
 mis otros y de la ynfornas y de
 de la ynfornas a cau. de la ynfornas

Juan Joseph de la ynfornas
 de la ynfornas



Veinte y tres de Mayo.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Don Miguel Grand. de Coca = Don Pedro Juan de Coca =
Don Juan de Ovando Velasco = Don Juan de los Rios Godoy =
Don Juan de la Cruz = Don Pedro de Mellan =
Don Juan de los Rios = Don Juan de los Rios =

Justicia. Sobres.
El Cabildo de los
Concejos.

Este Certificar de el Contador con
Don Juan de Dios de la Torre en la que dice
Contra que en esta Ciudad estan asignadas
dos Sobres sus propios de Salario de los
Comisarios que de ella se han de sacar y son
quatro Don Juan de Dios de la Torre y Don
Juan de Dios de la Torre y Don Juan de Dios de la Torre
Y tambien Contra que de pres. es el
Don Joseph de Rojas Villa Barro,
y que a los 3. por Cavildo celebrado
en Venete y unico de Honor de este Pres.
de la Villa se le libraron dos mil y
doscientos de medio ano cumplidos
a fin de octubre de la pasada de este
año y demita de los y sea con
ta que de pres. por Don Juan de Dios de la Torre
se le libran Comisaria alguna
y que segun lo qual se manda de



Veiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

En la ciudad de ... de que ... en virtud de
facultad ... el pago de ... las
honoras ... de ... por ... condu
cion y ... de ... de pago. Se otor
gan ... noventa y ... y ...
que ... Compone cada ... quatro
mil ... y ... que no con
sta que de ... fin de ...
pasado se ... la ...
Cura de ...

Relacion
Año 1732
de ...
fin de ...
de ...
M

Le a fondo ...
donde se ...
de que ...
had a ... que ...
go ... quatro mil ...
Diez ... y ...
Cruz ... para que ...
na ... de ...
y ...
en ...
y ...

Decorative flourish

Yo el Rey por mandado del Rey presente
año de mil e seiscientos e noventa e tres
damos e mandamos que se cumpla e se observe
lo contenido en las cartas e papeles que
se siguen de la Real Audiencia de Granada
por el Rey e la Reyna nros Señores
según la certificación del Contador de
esta Real Audiencia de Granada de
la Real e de las cartas e papeles que
se siguen e con ellas se cumplieron e
pasaron en su tiempo, tomándose la Real e
del Contador =

Carta Real

Yo el Rey por mandado del Rey presente
año de mil e seiscientos e noventa e tres
damos e mandamos que se cumpla e se observe
lo contenido en las cartas e papeles que
se siguen de la Real Audiencia de Granada
por el Rey e la Reyna nros Señores
según la certificación del Contador de
esta Real Audiencia de Granada de
la Real e de las cartas e papeles que
se siguen e con ellas se cumplieron e
pasaron en su tiempo, tomándose la Real e
del Contador =



ante maracho.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS. a

A los Señores que tubieren Averiges en
 el Territorio de dha Villa, el que los
 Cultiven y Cosechen en los tiempos
 que les pareciere, y que si Causa d'Varon
 tubiere dha Justicia para no hacerlos to-
 dorse en la dha Causa provision no
 a d'Arminado, Sacarla, hasta d'arleg.
 a dho S. Juan (con quien tenga los
 Cosechas por d'arvenia d'ho apoderado) para que
 en la dha Villa Mas de lo que d'ere ex.
 Sienda de advertir que los autos a
 que se mandan a comutar estos
 se hallan con otros muchos dias hazas
 y poder de d'Arator, y que no se a despa-
 chado dho Expedientes por las d'arvenes q.
 Cosecha d'ha Carta, la que avieridos se
 es a la letra: a d'arvenes esta d'ad el
 Ditada de tipo que d'adica tan justa pro-
 sion; y q. sera mayor el que corra q. que
 el poder de d'Arator y d'prego lo que

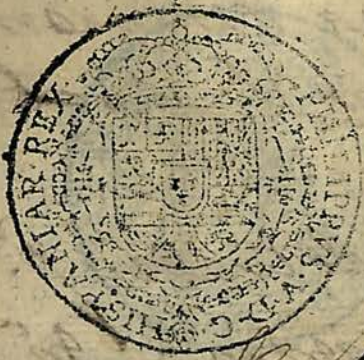
La Intencao. La euitax que los Corones de
Sud. que tienen sus posesiones en la
visdon de dha villa no adegren mas
fuerza alguna =

Se haga notoria
ala mdr de las
q. tubien en pose
siones en dha villa
p. q. de la gan a la de
fuerza asy.

Y se faga se haga notoria en
convenido de dha villa a todos o la ma.
parte de los Corones que tienen sus posesio
nes en dha villa de la dha villa de
Comete para que otorguen su poder y dalgua
ala defensa de dha villa, que en dha villa
tra coadiutando sus defensas y dha hasta
su conchusion =

Noticia de dha villa
traido los materiales
de las canas de
la d. de morantia

Los J. J. Juan. Simaxa, Juan.
y Juan. de Santos Moral Jurado por
y el J. Juan. Luis de Huelva por su
Compañeros, dicen que en fuerza de
afuenda celebrada a los veinte y cinco de
Agosto prox. pasado an puesto a obra a
todas los materiales que sean podido
neceser de las canas que se traen en la
Villa de Atoyac, que an sido treinta
y nueve canchadas de piedra conpre
hendiendose en ella ciento y noventa
y do sepa, que todo lo an puesto
en custodia en el molino de agua
propio de el Joseph zepe de Corones



Seinte maravedis.

**DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

La Villa de Sumo, que tiene en su
india el C. morante y tiene un^o de
Ind. que pone sus y padilla Medica y de
zimo de ellas, que se ponen en^{on} contadores.
Esta Ind. para que se le ^{de} taxen aver
Cumplido con su cargo, y que pueda
usar de los materiales como le con-
vienga, en esta forma proponida.

Le dixeran las guardias de los Cam.^{on}

Le dixeran las guardias
de las Indias q.
contiene

Suplicas por aver cumplido con
el cargo que se le ha^o en
el Maximiento de los Materiales
y que se haga saber a D. Juan^o de
Cevallos tenga en Custodia los d.hos ma-
teriales a lei de depositaria, con apor-
temientos, y que fha se le denon a su
señoria de los Cam.^{on} de los años para
que el fha que no como mas el
Cargo que se le haze necesario en
su q.^o p. tocarse a D. Juan^o de

Este es el acuerdo de la Junta de los señores de
en años por lo que esta Nueva España que
siempre conise
D. J. de Alarcón de Arce J. de S. y
D. Lucas de Martos y en mano
de los señores, Diputados de la Real
Junta de España que a toca de pagar
de esta Real C. de presente año,
Dize que bien se consta que de viendo
se aver repartida entre los señores
en mes de J. y en V. y conise
en mes de J. y en V. y conise
segun el despacho que se dio
en la Real C. de presente año
y en la Real C. de presente año
y en la Real C. de presente año
que se expresan en los Citados
en los, en fuerza de los que se han
llamado para los señores de
las Entradas de las por el Real
Junta; cinco mil quatrocientos
seis y medio de J. y en la Real C.

Este es lo que se
esta de viendo de
repartir de España
los señores que
año.



Exhibite in raris.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Segun tres breves de V. M. que se
hallan a continuacion. En el dho. despacho
y se conuenia para completar
los pags. de la dha. hacienda. Y con el dho. se
debe de poner en consideracion
la dha. hacienda para que de la pto
individa a su pago, en virtud de la

de despacho de
francia en
pago de los pags.
de la dha. hacienda.
Se acordó se despache
para que Pedro Diaz de Luna Ma
ordeno de las dhas. de proprio de
Lima. que se pague a su
ordenario de la dha. hacienda de
Lima y Ord. y Comte y unico ind.
de los dhas. que esta dha. hacienda
se repartira de la dha. hacienda que
se acordó pagar en este presente
ano, segun la proporción hecha
por el dho. Pedro de Melcar y

Con dha Libranca, y de rino, En rino
que de rino. En rino da forma de rino
Se rino y rino en rino. En rino que
Se le formaren al dho rino rino =

Con lo que rino. En rino. En rino
firmaren rino. En rino rino rino rino.

Miguel par
El rino de rino
El rino de rino
El rino de rino

En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.

Juan de rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.

Uro memoriale de rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.
En rino. En rino. En rino. En rino. En rino.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

De ma. 3.^a del Rosario Semidexa en la
parroquia desta ciudad. Y que se celebra
la festividad el domingo unico del cor
riente y haze combites para que a tri
ta por mañana y tarde; Cuis memo
rial auionarse seida.

Sea fiesta G. m. =

Se acordó que sin que firma
de exemplar. Sea fiesta por ma. por
mañana y tarde a la festividad de
ma. 3.^a del Rosario que se celebra
el día unico del corriente en
parroquia. Y que para ello se cizen
a los Cavalleros Capitulares
por qual quiera de los por seros.

Sobre que se
saque al pue
el punto de

Se acordó por esta ciudad de
saque a el Almorada y pue
el punto de
seva de la parra que es de ma
y pue

Y que los Cavalleros, Señores, & otros
 a quien se las admitan las justicias y privilegios
 del dho. Rey. Y para que se proceda con
 plena conformidad de su dho. Rey. Y
 Señores y a quienes dho. fuesse con
 persona entendiente como se a costum-
 bra de apachando. Y quimiera a los dho.
 Encomendados para que los comen, y
 se pague a ellas por dho. Obispo per-
 sona que de quera. Y en cargo de dho.
 fuesse. Con lo qual se reserva este can-
 do. Y se firmaron por dho. como a costum-
 bran.

D. Pedro de Cova D. Jor. Navarro D. Do. de Puma
 Canónigo Alcaide Hidalgo

D. Juan de Castro
 Alcaide

D. Juan de Anco. a San dias & Ines de dho.
 Amos de dho. Y de dho. Y de dho. Y de dho.
 Y de dho. Y de dho. Y de dho. Y de dho.

D. Joseph de Negres D. Juan de Anco
 D. Pedro Juan de Cova D. Pedro de Puma
 D. Jor. de nau. D. Jor. de Puma
 D. Jor. de Cova D. Pedro de Puma

e



Re: ate marqués.

EL CAYO QVARTO, VEINTE
TRES AÑOS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA
DOS.

Yo D. Thomas de Santa Marta Marqués =

gastos en la corte
de Camerata
de partes de Gal

Viene cuenta de los gastos hechos en la
Corte por D. Juan. Gutierrez apoderado
de la Audiencia de la Dependencia que sigue
sobre el sueldo de partes de Gal, en que
expresa á verse gastado segun quinze partidas
que por menor expresas, y por mayor imp.
dize. 1.ª y quatro. 2.ª y cinco. 3.ª y tres más; que
conformase con el Real y diez. 4.ª y seis. alcanea
de esta Audiencia. En el Real y noventa y quatro
5.ª y seis. y tres más. Su fecha de ocho

que en Madrid á los diez de Sep. prox.
pasados, la que á saber se leido ala letra

de Loren. 19 de Nov. 32nd
propio p. no.
Su fecha

Se acordó se libren en los dias
de una mañor domo de las Cortes de proprio
este mes. año, ciento noventa y quatro.
y treinta y dos más. y se entreguen
á D. Thomas de Santa Marta alguacil en d. de
esta Audiencia para que los haga remitir
á manos de D. Juan. Gutierrez
su apoderado, la misma Carta que
se le suplico en los gastos hechos en

LIBRERIA
DE
LA
CATEDRAL

la preferencia que meritoria dha memoria
de Con dha Libranza y sus dha dha Informa
se acordaron de parte de dha. En las que se le
marchen a dha. memoria como por ende se por
Caneza de dha Libranza para en su fin
la dha Carta de

Carta de pago de
serv. Real fin
de Agosto

Sobre Carta de pago al Jerez de
Mada de Jerez. Como queda adm. de
Montes provinciales de el Reino y dha
Cordoba su dha dha a los diez y siete
de Sep. prox. pasado, tomada la dha
por pte de la que consta a dha
pagado quatro mil e dha. y setenta
con por dha de el serv. al. de se ptes.
año, la que oida y entendida =

Se ponga en arcas

Se acordó que dha Carta de pago
se ponga en arcas de Dha Naves con la
libranza a donde toca =

Sobre Carta de
posito de un grado

El d. d. Pedro de Suelan. Voto
por sí y Sr. Sebastian de Navarra. Juro
quien de presente se halla en Jerez
Diput. de Jerez de dha dha. en
se. año. Die que a gran de dha de
Su. d. d. Carreto. se halla en
grado dhaposito de mudo mudo
vientos setenta y dos. f. y dha.
El d. d. de Guandale. Exirven
E



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

De que se compare = y en mismo en
anca de tres Naves de mics diez y cinco
y el m. el dho trigo en los m. fijos de
dho punto lo que para la forma de racion
de esta d. para que se Conste, y que
basados los salarios y gastos forzosa de los
varios que an a d. d. y se an ocupado
en su conseruacion, y la providencia
que tubiere por mas conbeniente; lo que
oido y entendido por esta d. y an
en d. se compare largamente sobre ello =

dan las gracias =

Se Diere en las gracias por ella
a d. y el d. conseruacion y al d. y el
jud. de d. y de la aplicacion que
an venido en el m. de d. y punto
y de d. que basados los gastos que
en d. se emplee en trigo la Caridad
de d. que tiene d. y punto al que
no comun y conseruacion de la
querida y rason que se dice en d.
empleo y justificar su rason. y que

Claves, y la que copia por testimonio
de esta posesion la que es, y lo que
de ella se ha de cumplir para que por su
mano se remita al Sr. D. J. presidente de
la A. Charr. de Granada para que se cometa
a D. N. de Segura. y cada una de las posesiones.

Acto en el portico
de la casa de los
No. 101.

Crosé petor. Juan de Guzman de cacaputa

En que haze postura en el finca de
Cotta de la Chena el chaparral propo
n de esta via. En un mill y quinientos
y con las calidades y condiciones de
antes. posturas, las que auerdoze haido
a este cau. y echose clar. de ellas y de
Almoneda por la correspondiente a este
presente año, oida y entendido todo.
Cota finca =

Sea cada cada
posturas.

Sea cada de cada condape
tizon y años a su ss. de. D. N. de
Canallera dignados de las o a qual
quena de las p. a su admision y a ingra
cion de sus remates =

En el portico de
las a D. N. de
año de 1734.

Oyeronse las las de el portico
madas a Juan Antonio de Cacaz apo
ritaria que fue del Orano que cum
plo el dia de S. Santiago el mes
pasado de Enero. y se remita con
echose clar. de ellas oida y entendido

e



Getate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y DOS.

llegaron a
no. 3.º
informes.

En esta ciudad =
Se acordó sellen en las dhas. las
dhas. con la dha. Enjustificación
del abogado de marini. para que las
dhas. y reconocas en informe sobre su
contenido se traigan para otro can.
con el informe dado por dho. abogado
en las dhas. tomadas a Domingo Casas
quilla marcedano que también fue
dho. por el año que cumplió el
año de dha. y dha. y dha. para
en vista de una copia informe
dar la providencia conveniente =

admitan las
porturas de los
dhas. pad. on.

Se acordó por esta ciudad se ve
ziuar las porturas en las dhas. de
sus propios para demorarlas de los
dhas. este presente año tener con cada
dhas. el dha. fig. de dha. y
dha. y dha. a dha. y dha. y dha.
avisadas lo que se pudiere con su fin.

Sobre providencia de
audito de la real c. de m. de

Ordonbe Dos autos precedidos
via N.º de la Real Audiencia en primera y única
del Concierto que se celebraron a d. de
videncia sobre las ansas de la nieve,
de la carne de vacas por redundar en
de la salud pública. La Causa de
Continuados Calores que an d. curia
y enfermedades de los que por
ellos sean d. Carrionados, como acostumbra
endose leída =

Se dan las gracias
a mi N.º de la Real Audiencia
y Amarg. contraria

En esta Real Audiencia, se Ordon las gracias
via N.º de la Real Audiencia, por el N.º de
Cuidado con que se aplica en el Bien
Comun de sus Naciones; y de a. f. de
que dho. autos se tienen a p. una y d. vida
en por lo mucho q. combieren los autos
de que tratan, y esta Real Audiencia responda
por lo que fuere d. responsable en la
falta que se cometiere en la misma =

Con la qual se remite a este Cant. de
primera por un. como a d. turno de un =

[Large decorative flourish]

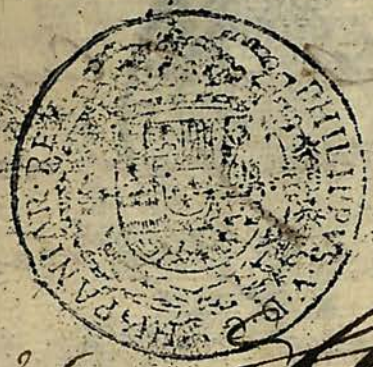
D. Pedro de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

En la Real Audiencia de Madrid a diez y siete dias del mes de
de 1700

Yo Juan de Ansalis. Cauador q. de
Cmte. provincial de Estremadura. y
Cmte. Cargo con las Cortes y de Estremadura.
y de las Cortes, Libras de vellón, a los diez reales
de oro. ^{mo} pasado, y expendidos por J. Juan.
y de las Cortes de Estremadura 11. m. de las Cortes
que se reduze a que es un. nombre de
positaria para los granos presentes. ^{de las}
Servis en los ^{mo} de Estremadura; mitas.
villas y Villa de Belmonte juntos ^{de}
presentes año todo por quenta y veinte
de Estremadura, segun se parte a continen-
cion de los despachos firmados de Estremadura.
en el esp. de la por donde consta los
lugares, y granos que deuen entrar en
el depositario y tocar a diez v. servis, y de
Cmte. se siguen

Los que mira a esta fin.
dicho q. llamar la Villa, y mi-
nacion de las herrexas, de carnos
de herrexas quatro q. mude se
tenidos, con q. m. de granos
riado de que tocar quinquen-
tas tremita y seis q. de los
y de q. de los y de carnos
Oriental de los y de los q.
de q. m. q. de los y de los

este mercaderis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SEBECIENTOS Y TREINTA

Señalada
268-3-1/2

Señalada de las siguientes dices
Diego Torralba Cerino, de la villa de Belmonte de Chontta
y tres q. de Diego: y de renadas
quarenta q. de don q. y obligas
de las Juan Brito. Torreg, y
Bernabe Coto Cerino, de la villa

080-0-2
308-3-2 1/2

de la villa de la villa
Señalada de las siguientes dices
Diego Torralba Cerino, de la villa de Belmonte de Chontta
y tres q. de Diego: y de renadas
quarenta q. de don q. y obligas
de las Juan Brito. Torreg, y
Bernabe Coto Cerino, de la villa

Señalada de las siguientes dices
Diego Torralba Cerino, de la villa de Belmonte de Chontta
y tres q. de Diego: y de renadas
quarenta q. de don q. y obligas
de las Juan Brito. Torreg, y
Bernabe Coto Cerino, de la villa

Señalada de las siguientes dices
Diego Torralba Cerino, de la villa de Belmonte de Chontta
y tres q. de Diego: y de renadas
quarenta q. de don q. y obligas
de las Juan Brito. Torreg, y
Bernabe Coto Cerino, de la villa

Señalada de las siguientes dices
Diego Torralba Cerino, de la villa de Belmonte de Chontta
y tres q. de Diego: y de renadas
quarenta q. de don q. y obligas
de las Juan Brito. Torreg, y
Bernabe Coto Cerino, de la villa



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Que en las dhas. Cebadas a los señ. de Com.
dho. guerra resta sin. Hallarse el misegrado sin
punto donde más se horienta y se vende y los
y los delem. Digo que existen en las dhas.
porios. y en una dhas. Cebadas se me se vend.
y en la dha. dha. por Caudal de A. y que en
la expresada Cebada se le dio a cada uno p. q.
sajados los gastos previos de operarios a ocupados
en el beneficiu y cabra de los granos, se ent
pase en Digo al precio Común y Comientes
para más aumento de granos; y que en fin
en la dha. Cebada a fuerda de Comprados, dos,
y ochenta p. Digo a precio Cada una de
dhas. dhas. p. que es el Común y Comientes a
que se ven de Cebadas Comedore y de mercado
mas ante su aca. A. el Com. y presente II,
que en dhas. trigo, que a el an Emprendo las
dhas. dhas. y ochenta p. quatro mis
señ. y quar. p. Curo trigo. Puntos con la
mede mis dhas. dhas. de venta y de p.
y los delem. Compose todo el Caudal de

que se compone dho punto, diez mil reales
y cinquenta y de dho punto de Diego el
que se halla en dho punto de las llaves
la una que para el poder de su^{ra} el 3.^o conde.
otra que el que propone como se le dize.
Ha dho a cargo de Domingo Carrasquilla
su deponitario; que dando para el pago de los
reptos que sean acañonados en el dho punto.
Estos granos, medidas y otras prerivas que
contra esta hnd. Don m^{re} 2 dho 1.^o dho que
tambien se hallan en su arca de las llaves;
lo que pone en su consideracion para que
se consulte y de la providencia que debiere
por mas conveniente, en vista de su pro
posicion =

Se aprueba la com.
del dho 21.

Se acordó apruar y se apruan la
compra de las dho dho y dho de
Diego para dho punto a la p^{re}via de diez reales
p. cada una que es el dho punto y conviene
a que se vende en el dho punto, y que por
ser presente los diez mil reales en q. se
p. dho punto de Diego por cada uno de dho
punto para que se haga cargo a su
deponitario en las q. que se le tomaren
y que se le de a su^{ra} el 3.^o conde. de
timonario de lo que con dize; para que
la guerra de la dho dho se integre, y dho



Diata mercaderia.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Informe de
del pósito año 1731

Como Comenzas =

Viose un Informe de D. Juan

Donos de los pósitos de Lima y de otros
de la Audiencia de Lima y de otros de la
Comienzo, sobre las querencias de los pósitos tomados
a Juan Antonio Larrea. Su depositario el tipo.

El año cumplido de D. Juan de S. Santiago

El pasado de D. Juan de S. Santiago y D. Juan
por el que expresan que los pósitos de los
D. Juan de S. Santiago, de la Audiencia de Lima y de otros

titulos de los pósitos que se hallan por
Camera de Lima, y de otros de la Audiencia de Lima
titulos de los pósitos, sin que se hallen por

de Lima, y de otros de la Audiencia de Lima que expresan
la practica de los pósitos, asi como se tiene en
mento de los pósitos, y que por ello se ha
esta Audiencia para su aprovisionamiento que era

supuesto. Y asi mismo la guerra de
esta Audiencia de Lima se ha de dar por el
por el D. Juan de S. Santiago, segun
esta Audiencia de Lima de D. Juan de S. Santiago

pasado de D. Juan de S. Santiago y D. Juan
en querencias de los pósitos

Informe de
del pósito de los años
precedentes

posita tomadas de Domingo Canasquilla & p[er]
toms que fue. El dho punto el mis antecedente
que Cumplido Santiago & General. Y tremita, Cng.
tambien de las averlas d[ic]has con su justificad[or].
Yo & de verita se hallan arregladas & l[ic]en
momente formadas y con administrado e
Cuidad de los d[ic]has puntos en conformidad de
que se halla prevenido por d[ic]ho. Cng. de
Estudio y m[er]itos, que se leen en la
Letra =

La p[er]mitida de
de los años de 1732
de 1731 =

Se ordena a p[er]suas y de a p[er]suas
Las d[ic]has queridas de p[er]mitida tomada
de al dho Domingo Canasquilla como
al dho Juan Antonio Caca & p[er]mitida
insida de los años que d[ic]eron p[er]mitida
Santiago de p[er]mitida de p[er]mitida. Yo. m[er]ito
Cumplido por d[ic]ho tal d[ic]ha. El d[ic]ho
d[ic]ha. y tremita y l[ic]en. Y m[er]ito, se case
y p[er]mitida por ellas, segun los m[er]itos dados
por d[ic]ho anexo =

Sobre l[ic]encia de
de la d[ic]ha de
transito l[ic]encia de

Yo. Cng. de p[er]mitida de p[er]mitida
Cada un. la noche de el. Cng. de
Electo d[ic]ha de la d[ic]ha. a d[ic]ha de el
Cng. de p[er]mitida de p[er]mitida de p[er]mitida
na, que con d[ic]ha se le haga el d[ic]ha
correspondiente a su caracter dando le



SELLO QVARTO, VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

La enxada bueros de Gu Amples por hnd. 2
Como de afortumbra por ser esta supli-
mera de Gu diózeri, que sobre ello de libera
Cota hnd. lo que tubiere por Combenientes

Se haga Quinta
por S. m. d. y d. mas
que contiene

Sea fordo se le haga Quinta por m.
del 2.º y 3.º de obispo

dándole la enxada bueros, del 2.º y 3.º de obispo
de fordo de auenele mercedo brella: 2 tambe
en del 3.º Correl. Superintendente qual

de que vino que se a Compañia, por
mucho que se miteresa en uno sobre
obsequio; para que fin nombre por sus
dignados a An. 3.º Juan Felice. Il quer

haya Canacero de Orden de Calatrava,
y Alcalde de Castillo y Fortaleza de
Lir. J. Juan. Joseph de Lora H. Genor m.

de J. Juan. de Carlos moro e suado q. q. con
la m. gr. autoridad e como se a costumbre
hayan a am. q. esta prevenido 2

Se les haga suer por qual quiera
de los carriuanos de un m. m. m. m.
para que les comete de expon
uen

Contra qual se rema e de Camis
da de Jo. firmamos por in. como d. costume
bom do fco =

Jo. de Almeida D. P. de Almeida D. J. de Almeida
C. de Almeida D. J. de Almeida

Joseph de Almeida

Na cidade de Lisboa a 15 dias do mes de Maio de 1711

meo. Senhores de Almeida y do a. de Almeida. de Almeida.
de Almeida de Almeida de Almeida. de Almeida de Almeida =

Jo. de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

Jo. de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

Jo. de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

Jo. de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

Libro de Almeida de Almeida
na cidade =

provincia de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

cedula de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

que cometen lo que no tienen de Almeida de Almeida =

Señores de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =

publicar cartas prohibiendo de Almeida de Almeida =

tuna Verde los señores de Almeida de Almeida =

la cedula firmada de Almeida de Almeida =

de Almeida de Almeida de Almeida de Almeida =



Ceinte mercaderie.

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la forma acostumbrada de las
penas que tubiere por convenientes, para
emitir Con este el que Cullen Shaventa
na lo que no tienen de suare

Despacho sobre
a m...

Crise de despacho unido de esta
por don... el Conde... el Sr. Juan
Joseph de Castro Yarnal... el Conde
de... el Sr. de... present
ante el Sr. de... la mesa...
de... y... de... Comedia
a... de... de...
Su... despacho a los...
de... este presente año...
tra... de...
el... tomada la... por el
Sr. Juan...
no, el que se...
Senoria... a los...
de... por ante Juan...
...
de

En la que se dio su cumplimiento
de mandado traer a este Cauado, el que
quierdese leido a la letra

Se haga esta para
firmientos y que
quiera y se nombra
dignidad =

Se acordó se haga el Repartim.
la forma ordinaria entre los señores
El Sumado que comprehende dho de apacho
para el pago de diez y cinco reales
con el entregan a J. Alfonso Sanchez
Escariche a poderado de dho J. Alfonso de pda
y estos presentes son en cobranza a cargo
fin se nombra Cauaceros a J. Pedro de pda
a Gutierrez, a los d. J. de dno de pda
Didalgo, J. J. de pda, Linan, J. J. de pda
y J. Diego de J. J. Sumado quienes e
tando presentes aceptaron su nombra
mientos y buxaron hacer el dno =

Sobre la venta
de carne de cerdo

Se acordó por esta vez el
precio que se le de a cada libra
de carne de cerdo que se a de poner en
las Carnecerias de esta ciudad =

Se vendan a N. J.

Se acordó que cada libra de
carne de cerdo se a de vender y don dno
se vendan las Carnecerias a
Diez y seis quartos, siendo de la
Algarion el abateredore pagar todos



En la ciudad de Mercuris.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo Don. *[Signature]* por
Causa de la *[Signature]*

Con lo qual se tiene este Caus. y se
firmaron por vir. como acostumbra

[Signature] D. Juan de los Rios de la Plata
D. Juan de los Rios de la Plata

[Signature]
my *[Signature]*

Yo Don. *[Signature]* a dos dias del mes de Mayo de mill
setecientos y treinta y dos años, la Junta y Excmo. de
esta Real Audiencia se acordaron lo siguiente =

- Don Joseph de Montes Villa Mayor Correo. Justicia m. =
- Don Joseph de Arca = Don Pedro Juan de Coca =
- Don Pedro de Torres Velasco = Don Pedro de Porcuna Hidalgo =
- Don Pedro de Espinosa = Don Pedro de Cuellar =
- Don Juan de Leon = Don Diego de Torres =
- Don Juan de San. =

Yo Don. *[Signature]* Correo. Dize que
por el Correo doi a demas noticias de
felicidad que tengan las animas de

Don J. de Melipé quinto conde de ...
que sea bien que tan grande
de noticia se celebre por los tales Cavallos
esta ciudad que lo tiene en su considerad.
para la providencia que debiere por comben
enre en esta ciudad propiada.

Le haga de mortua
cion de alegría
de mas q. contiones

Se ofrezca el que se a ...
en la parroquia de ...
en la misa mayor, donde se comese en
ella el sedecim laudamus, in hisimieris
de gratias por don favorables noticias, y
que mañana tres de ... se publ.
que en la plaza mayor por ...
el que se don los señores de esta ...
porque hoves en pueras y ...
noche de otro día tres, que para el
los Cavallos dignos de ...
politico a los pretados de los ...
que son curran con sus campanas en
de mortua de alegría, donde ...
estas y otras muchas amortuaciones por
la salud que esta ciudad tiene a su
rey y a su natural =

Sobre que sea
hagan 300 f. de
trigo avina =

Se ofrezca por ...
señores Pedro de ...



SELLO QVARTO, VINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo Juan Sebastian de Galavilla Jurado dif.
de vicio este p[re]s[en]te m[es], Solicito. El que
se hagan lo tiempo favorable de las ventos
y de las d[ic]has d[ic]has mas i menas, avina el p[re]s[en]te
para reparar. A que no se experimente
falta de las d[ic]has d[ic]has d[ic]has, si por
manezcan las aguas que se venden y m[er]c[an]do
en su falta de m[er]c[an]do, hallandose
como se hallan ditada en las d[ic]has, y
como se referencian en los años anteriores.
En la mayor satisfacci[on] y menor costo
se ofrezca por esta via, el que
se reconozca el termino que tiene, y
se repugnen las mofonas como se
de costumbre, para lo qual se señala
el lunes dia de la Comienzo a las
diez de la mañana, y que para ello,
y que los Condes a los lugares con
financas el dia que se ofrezca
de las mofonas, se de padre y madre

se reconozca
terminos =

Revisados los Papeles de Fructu Cudalens signados
 re hallarse presentes, y permitiendo de lo q.
 sino lo fueren se efectuare el presente de
 termino y referir los mismos los papeles
 el porfirio que cubre lugar, y que los ca
 nalleros dignitador de estas Soluciones
 se efectuare lo referido = y que se haga
 Papeles todos de lo que todo se me sea can.
 a los Canalleros Capitulares que no se
 hallan pres. para que les pare el
 mismo porfirio, que a los que el
 estan, para que les conose =

Con lo qual se tuvo en
 can. se firmaron J. de S. como a
 comunbrar =

Juan de S. Don Joseph Don Antonio
 de S. de S. de S.

Don J. de Castro
 m. de S.

En el día de S. de S. y quatro dias del mes de
 nob. de mes de S. i treinta y dos de S. i S.
 de S. de S. en S. de S. con S. =

Don Joseph de S. de S. de S. de S.
 Don J. de S. de S. de S. de S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y DOS.

me en cumplimiento he sido de fechos el que
Cuerpo de mié de los señores don Juan de los Rios y don
Jose presentes por don J. Hernandez y la Real
Audiencia de Mexico. de Mexico de Mayo de mié
Año. don J. de los Rios, arreglándose a
Contenido, y como se acorda en los años an
teriores para dar satisfacc. en quatro
meses que cumpliran fin de fechos el
dho año que Cuerpo, con el apercibi
miento que mencionamos, Cues de pa
cho amovidos leido a la letra

A la Real Audiencia de Mexico

Se acordó que respecto de
gravados que se hallan en Cuenca
con repartim. a los amovidos, y tran
sitos de soldados, y de los que con
dho. Años de la dho. Real Audiencia de
despacho al primer Caudado para
comprobar sobre si los leidos en el
dho. Años de mié. se queda pa
gar de los propios de la dho. como a

Has o caveros de castidade, e das promissas
na d'ella Reguinha. =

Comissario de A. Promotor de A.

Comissario de Carretilhas e Bulzois de A.
Lind. As que pide de se libren d'os Ducados
de la timorra de la fuita celebrada a 17.
Theresa Efeans passona de Garin, en
este presente año, Cuis pedim. amien
d'os seids =

Se acordó que el Contador rex

Hifique sobre lo que se pide por
los pedimentos de la traiga p. d'os Carid. =

Ovenes las quantas de A. p. d'os

Somados a los d'os de los d'os de A. p. d'os
de Santos Comagos de positaria que fue de A.
En año que cumplió el día de S. San
tiago pasado de se presentes, y amien
dore hecho relacion de ella por mi el 11. =

Se acordó se llenen d'os sinas de

Con los d'os de Infanti ficada de pa
que las sea y memoria de A. p. d'os
suam touans de Vofas avogado de los
1.º Contes de esta riu. p. que amien
me bora de la, y de traigan por
d'os Carid. =

Supplicado
de la fuita
ta feresada
ati fig. el
vabot.
deponio
da a A. p. d'os
Corregor.
d'os
d'os



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

*Sobre q. se empee el
virrey del pinto
antazgo.*

*Se acordó por esta rind. q. el dho
no que existe en el pinto se empuen
tudo al pinto comun y conuente de
nomdore, la guerra y Pazon que se deu
hro de Imples, y procediendo a planad.
de foye dues para que en todo tiempo
se de deho Imples, y de Estable de
guerrita bre el primero Camedo*

*titulo de Virrey
de Ind. de Vofas*

*Viota en titulos de guerra
de el protomedicato, y de m. de medicina
de Sumaria de el Alcalde de la amirado
de Ind. de Vofas, librado en la ciudad de
de Vofas Natural desta rind. en que se
de las de el dho de Vofas y m. de
y de las de Vofas, en que se de de fa
cultad para que libren. y impu
na ni Calumnia queda cona y de
de m. de Vofas y de Vofas, Anted
de las y cona conuonientes en
todas las dho. Villas y Lugares*

El Sr. D. Juan de Torres y Guzmán,
Con que las encagaciones, Sangra, y
y otras cosas de la dha. parte no
haya ni budaire el dho. dho, y lo
dho. contenido en dho. título, su
y ha en dho. dho. dho. dho. dho. dho.
hallado de este pte. año, y dho. dho.
de Joseph de que dho. dho. dho. dho. dho.
no. 3. y propietario el dho. dho. dho.
protomedico, el qual dho. título,
diciendose así da

Señor D. Juan de Torres y Guzmán,
Juan de Torres como le començar
nuestandose a la facultad que se
le permite poner

Gruesa Memorial de Alonso
y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en que dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y me dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
la Carcel, y pexeriendo, y dho. dho.
lee dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

Señor D. Juan de Torres y Guzmán,
Señor D. Juan de Torres y Guzmán

que como se
començar

al dho. dho.
y començar

Señor D. Juan de Torres y Guzmán



Te late maravebis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Mem. al des. me. polinas =

Y jurigan In su cargo =
Uose memoria A de San me. molin
prego la la ad. Carrel In que dice se
halla la lapidacion mas de diez dias
padeciendo en ellos, sin de Pitt algunos
que que cuando el comisionar. esta in
la servida de a lo mismo, en esta de un
memoria =

a cada a pedir en Justicia =

Señor da que el A de San me. molin
una a cada ante su. A s. correos.
a pedir en Justicia lo que le combenga

Sobre di. In el mes y fiesta =

este Caméda se confirmo
Sobre el nombramiento de Diputados
de Villa e propios y fiestas de la obliqua
esta villa. para los años q. viene
de diez. y treinta y tres, y serviendo
presentes el libro Capitulares de San
tese de nro. el mes de diez. y treinta
y once, y Caméda celebrado a lo de nro.
a Dios de nro. de el, por el que
de nro. de nro. de nro. de nro.

Ju. de Navarros: J. de Casas: J. de
Santhou: J. de Piedras: J. de Piquel
de la y de Blanca: J. de los de Celleda: J. de
Gonzalez Man. de Leon. V. de: Y quierdase
hecho verso redulas gures scripto en
ellos los nombres de los Canongos Capitula
res contenidas, entre quienes se que son
tan. J. de Diputadas. J. de Anuncios, se lo
Haxon con igualdad, y echa en el
Capitulo de los Dominios sacafadas mas
bien. J. de su via. J. de Cornejo. Se saca una
con el nombre de J. de Pedro de por
Cana. Y buelta a sacafar en la misma
firma por J. de Cornejo. Se saca
de scripto brella al nombre de
J. de Piquel de Coca y Blanca. J. de Curia
Vazon quedaron e dexidos por tales
Diputados de los anuntios, de que es
una por todos e J. de los años que
de dener. Y treinta y tres
Y quierdase comenzar el turno por
lo que mira a Jurados segun el libro
Capitulo de sacando citados, contrasen
en Inter. e lo. J. de Diego de Torres

emienca etax
J. de q. toca a
adon de anuntios
hueros los e.
Diego de Torres
J. de Campes
J. de Casas
J. de Casas
J. de Casas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Juan de Andujar: Justitico de la
D. Juan de Navarro: Justitico de la
D. Sebastian de Maxilla Jurado, y auienta
se hecho serí y de las liguras, y con
ellas en nombre de los dhos. Cavalleros
Jurados, Dobladas en la misma forma

esto se dio en
año de los 29
J. de los jurados
J. de los jurados
J. de los jurados

Dobladas en la Capilla de San
por dho. J. de los jurados
en nombre de los dhos. Jurados
de los jurados por Cuisa Vazon queda elegido
por Compañeros de los dhos. Jurados de
una, y J. de los jurados de los jurados
y hallandose presentes el dho. J. de los jurados
de los jurados a efecto de la dha. diputacion
de los jurados para todo el dho. año que
venga a ser. Y se remita y sea
por si y sus Compañeros, y se
de los jurados.

Alcaldes de los
mandados de los
Artisanos de los
los señores =

Señores de los
Oficio de Alcaldes provinciales de los

Y el dicho con la misma igualdad que
los antecedentes; e se han de cumplir
en la Capilla de San Antonio de los
ma, y de San Antonio. Lucado una su
s.º condes. se le nombró. En su cargo

crella, y nombró al Sr. D. Pedro de
Alcazar, quien queda desahogado por el

esta la honra. y se le ha de provincial el Sr.
de Alcazar y Juan, por lo tocante al
mandado al Sr. D. Pedro Juan, por lo tocante al
Sr. D. Pedro Juan = semidanos uno de los D. D. treinta y tres,

y hallándose que se recepa su empleo
y se expresis i cumplimiento que es el

la cargo =
La fin. nombró por su digno.

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser

Marginal notes on the left side of the page:
esta la honra. y se le ha de provincial el Sr.
de Alcazar y Juan, por lo tocante al
mandado al Sr. D. Pedro Juan, por lo tocante al
Sr. D. Pedro Juan = semidanos uno de los D. D. treinta y tres,
y hallándose que se recepa su empleo
y se expresis i cumplimiento que es el
la cargo =
La fin. nombró por su digno.
que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser
que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser
que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser
que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser
que para todos el uno que viene el
que se vea. y treinta y tres, al ser



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Donnas de sus propios, y autorizados de que
Una Real Cédula de facultad para que
mandamos. 1.º de el año de 1712. Cien de
reservados y treinta y tres, haciendo por
estrados en las Casas Capitulares como
se acostumbra, y se ha executado en los
miserables años, viniendo las porciones
y pajas que en ellas se hicieron, y adon
que se acuerda a su vez. El año
de 1712. Con los Canales de Siquem
a quien se las pajas mandamos en todo el
mayor costo y aumento de las
Cien estrados darán privilegio el día
de treinta de el mes de mayo. Con
mandados en los demás días fechos
hasta su conclusión.

Sobre el aumento y
nuevo aumento
de las
de la Alcaidía de la
Caxa

Se acordó se sigue al pregon
y se acuerda a su vez
de la Alcaidía de la
Caxa

EXAMEN
DE
ATLAS

Para desde primero de Enero de mill
 setecientos y treinta y tres; como el Sr
 Tacallas deca y Masado; para si
 diese persona que se quiera encargan
 de los uno, y de los otros; y que los ca
 vallos; Diputados de ambas a quien
 sea con su via de los correos, y como
 el oficio de los Virreyes por posturas y
 pujan que en la uno, y otro se hi
 rieron dando quenta a la real del
 lo que o se oia para su presidencia
 con lo qual se zero este caso. Y lo fin
 mazon de via. como a continuación =

Muñoz y
 [Signature]

Joseph
 [Signature]

Miguel
 [Signature]

Francisco de Castro
 [Signature]

En virtud de lo que se acordó en el mes de...
 de... y... de... de... de... de...
 ella se firmaron a... de... de... de...
 Joseph de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y DOS.

Yo el Sr. Arzobispo de Sigüenza y Grijón de las Indias =

que por el Sr. D. Juan de los Rios =

Unos de Copas años. de los Rios. Consejo y en un año. dadas en virtud de la Real Cedula de los Rios. y quatro años. pasado en las guerras tomadas a Antonia de Castro Correo de panitario que fue de los Rios y de la India. En año que cumplió el día de el S. Santiago pasado de este mes. por cuyo parecer se informo el que ninguna partida se halla en tramada, y todas se oximian. tomadas de el de Govia que constando como consta en los papeles de el Consejo de Indias. y otros que se hallan de el de las Indias, por los Rios de Castro y panitario que fue de el de los Rios, por Govia de Carravilla de panitario actual, preceden en un año. pasado en la prouision, en el día de el S. Santiago =

Se aprueban las guerras =

Se acordó a prouar y se aprueban las guerras tomadas a Antonia de Castro Correo de panitario que fue de el de los Rios. En año que día principio el día de el S. Santiago el pasado de este mes. y cumplió por otro tal día de este mes. y mandó se este pape por el Sr. D. Juan de los Rios =

entre auer comp.
337 de vias p.
de p... 1821

El N.º de dho. de aquellos dho. Vinos de
los dho. de la parrisa de Navarra. Cuyos
ms. juntos con el N.º de Sebastián de Haza
la suada su compañeros yeren de hallar
infirmos de la dho. dho. que en can.
debrado a los Venise y quatro de nobem.
pas. pasada entre otras cosas que
se dixeran en el, se aforado que el
dinero que existirá por cada dho.
posito se emplease en otros para el al
prensio comun y conuense, llevandose
la q. y razon que se debe en dho. en
pelo y herederos de taxar de correccion
y que de cada se averse q. y que así
entre tomado de taxar por m.º el dho.
Correo. a los corretores como por ella se
de dho. trigo adies y dho. Cada familia
y que en fuerza de la referida tiene com
pradas para dho. posito, más de tres
de trigo a dho. presio, que fueran, con
horizontales y ochenta que en la misma
forma dhen compradas, y el que dho. presio
destarial. en fuerza de celebrado a los
Venise dho. pasados de este presio
componen todas las que a si tiene
quatro de cada una de las dho. y de
al presio de los dho. ochenta.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Los mres. dñs. J. y Catorce, que sean hechos
Jho. de la Caudal de los dñs. pñs. que surten
Con un mres. dñs. J. y tres. que an en un
los gastos de el genero J. y Cobro de los
gramos de los dñs. pñs. y en medida,
su matado, ochos mres. tres. y cenze y
quatro. y existe por Caudal de el Conde.
y treynta y dos mres. y tres mres. de ciento
y un. y tres. y siete y cenze. y en quan
de que todo se halla y enbegado y
en los dñs. de los dñs. pñs. en que se
incluyen y comprehenden trescientos
y dos. y un. que se an hecho avina
en guerra de a merced celebrada a los dias
de los mres. de nos. prox. parados de
que se pagaron los dñs. y m. de magu
las, y de las trescientas y setenta y un
diversas mederaciones y pñs. de un
de avina que se hallan en camara de
para el fin que por dho. a merced de
ciones, que todo se pone en considera
cion de dñs. para que se cono
za de la providencia que tubiere por
conbeniente en vista de una propo
cion y auisendole con ferido =

Ante nos. J. y Catorce
mres. dñs. J. y tres.
de los dñs. pñs. =

e d

San las guar
en un man
Ante

Sección las guarnas pone
Al Sr. D. Pedro de Guellon pone
de los va plicar que a demas
negro de pmo que a estado a su cargo
este presente año, y se apruebo todo lo
efectuado pone el dho Sr. D. Pedro, en
la compra de trigo, y presento de las
Cienientas y cinco medidas, la que
se tenga en custodia para las Experi
as de el presente y veniente =

En el dho Man. =
Ante =

Consejo de San. Samuel de
la dho ciudad que fue de el dho cargo
y servicios a el dho cargo proximo
pauado, en que dare presentacion de
dicha y tres redadas firmadas de el
ferentes Causales Capitulares en el
dho que los tiene pagados por cuenta
de el dho dho. En tres trececientos
y veinte y seis y doce mrs. y pide
se le despache libranza de dho, en el
dho petor. Redadas =

Imporner dho =

Se a Cordas que en el dho cargo
nava sinaver: Pedro de Guellon
go Redados y Diego de Torres
Diputados de dho que fueren el dho
mo puaes sean y presentacion =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

de las presentadas, en forma de sobre
Convenido y se traiga para otro Con-
vise Justicias de los Condados
dada en virtud de lo que el dho. Conde y
quatro de Noviembre prox. pasado en fer-
cion presentada por el convento de
Carmelitas deca bto. en que pide se le
libren tres ducados por la limosna de
la fiesta que tiene costada a S. Hier.
de San Agustinas, y por dha. certifica-
cion Consta tener consignada esta cu-
por limosna de la dha. fiesta tres duc.
y que por la celebrada el dia quince
de dho. mes de este presente año no
Consta se aya pagado Carta alguna
en virtud de esta certificacion.

Certificaz. de la
Justicia de los Con-
dos de
Carmelitas de
ca bto.

Se libren No Duc.
por la limosna de
la fiesta de S. Hier.

Se acordó se libren en dho.
diar de una maravedio de las rentas
de propios de dho. año. Este presente año
tres ducados de vellon, por el convento
de Carmelitas deca bto. de ella, por la

Phoff

VENITE
O KEMIL
ATKLEET

La Simona de la familia que tiene
estada a Sta. Theresa de Jesus Superiora
por la celebrada a dia quince de
Junio de este presente año, segun la o ha
rextificaz. y con toda libertad y Veritas
L'anonon y pader en quenta ad o ho
maido de no, tomandore la razon por el
Contador =

Con lo qual se zero este Cau. y lo que
magan p. d. como a p. tumban =

[Signature] del
Lorenzo Nieto, P. de Pacuna
D. Ruy de Luna
hidalgos

[Signature]
de Carlos de
no de gau

La Simona de la familia de los de
mice de... y en la forma...
ella se juntaron a familia...
Joseph de Vences Cilla Barute...
Joseph de Loxat - Juan...
Pedro Juan de... =
Pedro de... =
Juan de... =
Diego de... =
Juan de... =



de este m[un]do.

**SELLO VAUTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

*Informe ingenieros
de Mazarón.*

*Cabe un Informe de los 6.º 6.º 6.º
Nauarros Linares J. de los de Mellan tridales de
vidros y Piedras e Ingresos Ingresos dignos de
de Venta que fueron el año pasado pasado
de 1727 y Cuarenta y Ocho, dado en Carta
Real de dos de el presente en petición
presentada por Grand. Maest. de las Obras an
da por el Mazarón e Ingresos de
el año que cumplió fin el día de Agosto de
1727 y treinta y Ocho en que hace presen
tacion de treinta y tres cedulas por lo que
Comta aver pagado en mico de 32.º 05.º y
15.º 2.º doce mrs. por el de su averda
mento, y pide se le de su parte libranza de
sueros, y para Cavalleros de p.º de Mazarón
aver otros diez y ocho y tres cedulas de
no hallar lo que, y que por el de su parte
mandar aver en su Informe a las
Grand. Maest. por el de su averda
que Informe aver en su parte de la
letra.*

*La de padre libro
2a Cañon 4326*
Alf. 16

*Se acordó de despache librando
ques Juan Garcia Villa foncea mazarón*



Diezete marduecis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Satisfacer que el dho. Conde de Bieze p. de
 ma. de compensandolos con quatro p. que
 le podieran corresponder en dho. agracio
 La dho. que podiera auer ganado en
 dho. tip. y pidiere por con chion que en
 villa de los expresados deo haga paz de
 dho. dho. m. q. y dho. p. y dho. m. q.
 como se acuerda acerta rind. y sin pre-
 juicio de diferente porcion de dho. que
 fuo arrendada, y la dho. que con-
 ne dho. pedimento. y dho. Cavallo
 dif. en villa de dho. no ha
 paz de paz alguno de que se se liban
 en dho. m. q. y dho. p. que m. rind.
 deue a los propios, y que por lo que
 mira a los dho. de los que se se
 que de considerax por los dho. y dho.
 pedradores que se huieron a dho. m. q.
 en villa de dho. informe =

Se despa che libranza
 a p. de dho. garría
 Villafranca de =
 2570 m. d. =
 shaft

Se dho. de despa che libranza
 a p. de dho. garría
 Villafranca de =
 dho. de las dho. dho. que fue



Trente maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En el día de Ocho que los señores para el
Ejército que tienen pedidos, y que me se que
den por sembrar de los barbedos, que esta
puntos se obligasen en la forma ordinaria
en los que seces dices, en esta de curio

de de 30 de Agosto
de 1732
contra =

En el día de Ocho de Agosto de 1732
esta Real Cédula de Ocho de Agosto
que que quedan a cargo de los señores
comparar los barbedos que se ven en
de los cortijos, y la posesión que el
se que se dices de la Real Cédula de Ocho de Agosto
como sus privativos de los señores de los
destinos, de que se, de que se, y que que
afectan a los señores de Ocho de Agosto
supretención y conseguir de la Real Cédula de Ocho de Agosto
de Ocho de Agosto, los señores de Ocho de Agosto
den a cada uno de los señores de Ocho de Agosto
la posesión de Ocho de Agosto que se ven en
veniente y según su posesión y
exerzia como se requiere, en
la guerra de Ocho de Agosto, y en los señores de Ocho de Agosto

4
a fusión de los de test. p. a d. h. Sabado
des de este de fusión a continuacion de Inpedi

ETMXXV
LXXIII
ATMXXV

morre, para que pueda haber Inpedi
ante dho. el 2^o mes =

la p. d. d. d.
la p. d. d. d.
Mag. =

El Sr. Comis. D. José que conat. p.
Apeló suzera que las armas Catolicas
de In Mag. El Sr. D. Felipe Quintana
D. D. fabricaron en el dia de San Mateo
de San Mateo y tres de nos. p. p. q. p. p.
la que se celebró en la corte de
de Madrid la Ciudad de St. Antonio, lo q.
para su notoria de dho. para que las
Comis. D. D. de dho. notoria, quando
dichos p. p. comitentes, en copia de una
p. p. p. =

para d. m. d. d.
por d. d. d. d.
de d. d. d. =

Se acordó que en dho. notoria
de Madrid, dho. Comis. de dho.
providencia se manifeste a los señ.
notoria por dos noches de dho.
vías, y para que la p. p. p.
Comis. con Curran en la
Campanas, se p. p. p. al dho.
vicario suyo e dho. p. p. p.
en Cavallero de p. p. p. p.
la forma de dho. notoria para que
el comitente de dho. notoria p. p.



Diez y tres de mayo.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Seis del corriente - Con lo qual se
no este caudales y lo firmaron por
ellos como a continuación

R. P. de Porcuna
Hidalgo de
Hidalgo de
Hidalgo de

En la ciudad de... a los... dias de... de...
Seis y treinta y dos de la presente y firmados de esta forma
por los caudales cada uno de los...

- Juan de Reguera Villa Grande Conde. Su m. m.
- Juan de Rojas = Juan Benito de Manzanera
- Juan de Rojas = Juan de Rojas Velasco
- Juan de Rojas = Juan de Rojas Velasco
- Juan de Rojas = Juan de Rojas Velasco
- Juan de Rojas = Juan de Rojas Velasco
- Juan de Rojas = Juan de Rojas Velasco

Carta de...
Esta carta de...
En la parte...
del Consejo...
de los oficiales...
que amovido...
ha y uno de...
pasados...

ESTADO
JAMES
A. ...

Quero amados, Con esta jurista notu
ria, a Vnuelto, Su Spag. ^{ten ex el Luis}
que generalm. se tome por tipo, de dos meses
que se hagan las Colegiadas como penden
tes, a la Inmediata. De su paxen seas
de que a quercias Su Spag. advertales p. que
Como tan breves y tales. Quales de panga
Comand. se hagan las Amostraciones
Correspondientes en luto, dmas, y exeq.
que las tales Cases de afortunada, y en
ello les Inuirian, Que Carta auierendore

leg. y cumplas

leido a la letra =
Se debeis Con respecto Yaco
tamienno Quida Lemando Guardar cum
plir y executar Como Su Spag. Lemando
da y h. dms. Se aforos se hagan
las Colegiadas afortunadas en las
paxen que de afortunada, y afortunadas
que se afortunaran Entore de Honor
no. Considero por Ympedidos an
por las fortinidades paxenas de quercias
dms. Inuirian; y que los Caraceno
dignados de luto que comienzan
desde primeros dia de dicho mes de la
vax, hagan la paxen de luto de
Correspondientes, y que sean a los
atunbrados de Serrefanes de Camiro



Palacio Maravillas.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA,
Y DO...

Yo el Rey en su Consejo de Indias, mandamos publicar y poner en
tenga la noticia de la dha Real Cedula
para que a todos los vecinos de esta
Real Audiencia de Navarra a dhas dhas
estados, cada uno segun su posi-
cion por el tiempo de tres meses, con
por dhas. Le manda, que dha
Real Cedula se copie y continúe en
y libros. Se ponga con las dhas
archivos. De la dha Corte de Navarra
Copia a los señores =

[Signature] D. J. de Navarra
D. J. de Navarra
D. J. de Navarra
D. J. de Navarra

Real Cedula =

El Rey - Consejo, señores oidores, con-
sejeros, chanceros, fiscales, y hombres buenos,
de esta Real Audiencia. Haviendo fallado el dia
dha. pasado, el Rey y Señores oidores y
de esta Real Audiencia y notoria y publica

Mando y que generalm. se tome
 tiempo de seis meses, y que se hagan las
 leguas correspondientes a la inmediación
 de las parentescas, a que si es necesario advertir
 para que como son breves. Las tales leguas
 dispongan. que en esabim. se hagan las
 demarcaciones correspondientes en
 todos las y posesiones que en el
 caso se afirmen que en el mes
 de mayo de este año de 1732. Lo
 mandado del Rey nro. Sr. Juan V. en
 Consejo de Indias. que memoria
 no la que queda en el Archivo de
 Ind. a que en cada memoria y que
 conste en su propio. Lo mandado f.
 en Madrid a 15 de Mayo de 1732. En
 nombre de Dios. Yo el Rey. Yo el
 Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de
 Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.

Juan de Carvajal
 secretario de Indias

En la villa de Madrid a 15 de Mayo de 1732.
 Yo el Rey. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Príncipe de Asturias.

Seiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

D. Carlos de ponua bidalo = Josef de...
Juan de Santos y... = ...
M. de... = ...
D. Pedro de... = ...

por el papel usado...
que es de el mar...
traxgado...
preservada para las...
propios, y...
dos ptegor de...
que debe...
y mede...
derechos...
or: y...
las...
la...
gastado: Junto...
que...
a...
y...
de...

Enmendado de los Señores que en las Cortes de
 Madrid de 1763 se acordó y que en toda se
 en y se observen las dhas. Cédulas, sinfon
 men sobre las Cortes de 1763.

Enviados =

ind. sobre p...
 de...
 de...

Dize en testimonio de lo que por el
 Joseph de Arce, N. de la... de el
 Juzgado de provincia de la d. de...
 de... de la comisión de...
 de... de... de... por el que
 Junta que es... presidente
 de la d. de... permite...
 para que el Consejo...
 de... de...

de... por...
 de...

Se acordó que por ahora se den por
 hechas a los... de esta ciudad,
 en... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

cinco maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

*nombrados. A saber
pnales aui. P. e. p.
no. q. es de cada
en la Domingo
ranquilla.*

... pero que lo...
... de gracia de aceite de que...
... para su... desde...
... treinta de...
... para...
... para que...
... el mes de...
... por...
... a quien...
... para...
... para...
... para...
... para...
... para...
... para...
... para...

Que de las de las nombradas
de los cancheros Capitalinos que no
se hallan presentes, para que se que
de los nombrados que en los papeles
están =

El de
de papel
de

He de Jure de confirmación
de el nombramiento de el maestro del papel
sellado para el año que viene de mi
letra. Y remita y sea; y de nombrados
por tal a Joseph Curia Verino de
año. quien lo a sido expres. año
La quien se se de poder por tal f.
que haga obligar de hasta en para. de
enico viene de el papel de todo bello
en la forma ordinaria, como se ha
en los años antes. de el que de em
nary tiene en el dca. de. de cañón
y donde se corres pone =

Con lo qual se vera que de la forma
de. como a costumbre =

D. Pedro de la Cruz de Xauerry
de la Cruz de Xauerry

D. Juan de la Cruz
de la Cruz

Sobre providencia de
auto de fe y carne y mede

Ordenase Dos años por cada
via. N.º de Correos. En primer y
de la Corrientes que se reducen a dos
videncia sobre Sancion de la nueva
de la carne de vacas por redundan como
dos en la de la pu. La Causa
Continuado. Excesos que an d curria
y enfermedades de el pueblo que po
ellos sean o Carrionado, como auto

Se dan las exarria
via el 2º correo
y Aman q contiene

endose leida =
de esta fin, se Ordena las q
via N.º de Correos. por el N.º
Cuidado con que se aplica en el
Comun de los naturales; y de a
que dho auto se lleven a pna y de
do. por los muchos q cambiara los a
tos de que tratan, y esta ind. respon
por los que fueren responsable en
falta que se expusim. en la nueva
Con lo que se ordena que can

Primero en por ind. como a certum bian
D. Cantareo
H. de Castro

Real de la pna. y de la y de la y de la

Para manana del
Comenseffes
g=mandas
recelebre oivantes
Pau Joubert
y otros de los
Primos de la
Jerni de ponaber
Benito de pacho
de y orubla
ayta Baraelo
Buda de 16 de
1532

Adi no

reco Man escobed
una Jizienda aben
adato do los Caua
o Capitulares
en zidad. Buda
de 15 de 1532

ite el dca de y
Jho me Jans
muel descobedo

me
clmim

de pacho sobre
nombrar de y
de las l. Jerni de y
grat
apodis



EL DIA QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Rey, y yo el Sr. D. Juan de la Cruz...
de la Real Audiencia de Sevilla...
Yo el Rey... Yo el Sr. D. Juan de la Cruz...

- Don Joseph de Aguirre...
Don Juan de Aguirre...
Don Juan de Aguirre...
Don Juan de Aguirre...

Combrocaton a Camp...

Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...

Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...

Despacho sobre...
Combrocaton...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...

Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre...